



EL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE TÉRMINOS ENTRE ALTURA Y JÉRICA (1386)

- Miguel Fernández Aragón -

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Los documentos.

Del deslinde y amojonamiento de términos entre Altura y Jérica conocemos dos documentos, pertenecientes al Archivo Municipal de Altura:

El primero, catalogado como P-2/12, se contiene en dos piezas de pergamino, de 648 mm. por 768 mm. cada una, las cuales, ligadas con una cinta del mismo material, forman un conjunto de 648 mm por 1.542 mm; está escrito con letra bastarda¹; presenta un estado de conservación variable, con fragmentos ilegibles bastante largos -situados poco después del comienzo, líneas [11] a [26], hacia el final, líneas [235] a [241], y en el cierre, líneas [251] a [257]-, hecho que, sin embargo, sólo afecta a la comprensibilidad del documento en algún detalle secundario. Está autenticado por el notario Jaime Denllà el 29 de mayo de 1416. El hecho de no citar que se trata de un traslado o copia, lo detallado del documento y ciertos aspectos del cierre permiten suponer que se haya extraído directamente de los protocolos del notario Juan Martínez Alcalde, que da fe del deslinde.

El segundo, catalogado como P-2/52, se contiene en una sola pieza de pergamino, de 622 mm por 662 mm, y está escrito con humanística²; es legible casi por entero, a excepción de las líneas [1] a [5], que son bastante fragmentarias. Está hecho ante y por orden del justicia de Jérica, Antón de Mora, y autenticado por el notario Antonio Talamantes el 23 de septiembre de 1456. Se trata del traslado de la copia de un documento, -traslado hecho a instancia del prior de Valdecristo, Antonio

Oliver- y su contenido coincide básicamente con el abarcado por las líneas [141] a [250] del primero.

Ese paralelismo parcial entre ambos textos permite confrontarlos, corregir algún "error" conceptual del primero y una reconstitución más segura, en sus detalles, del documento original, hoy perdido.

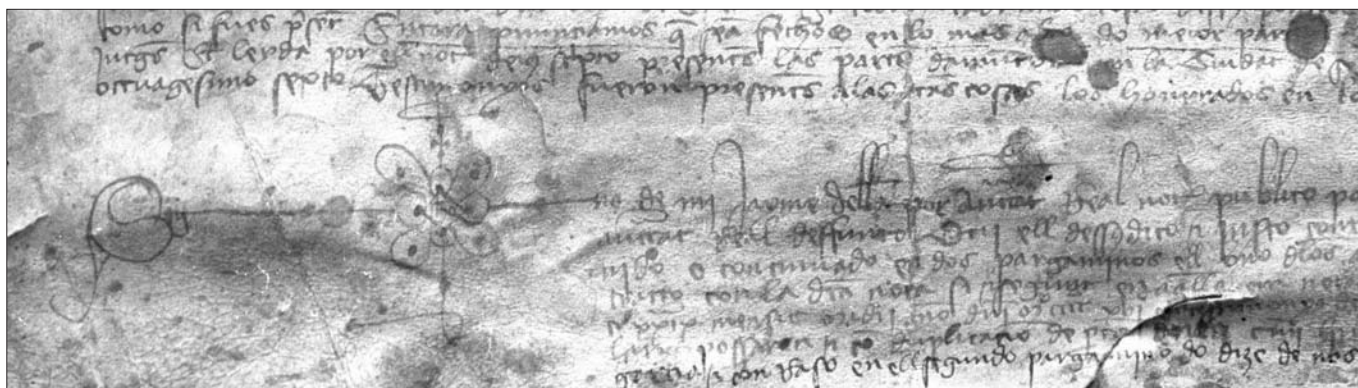
1.2. Las razones de la delimitación.

De forma significativa, el propio documento de constitución de los síndicos de Altura los relaciona en primer lugar con *todas aquellas partidas de montes los qualles el senyor infant don Martín ... dar et limitar querrá con yervas, piedras, lenyas et árboles de quallesquiere naciones que allí de present son o en ell sdevenidor tiempo serán a los monges et monesterio convocado la Vall de Jesuchristo, nuevament institubido en la buerta nuestra de Altura, en la partida clamada Canava.*

Al normal interés en evitar la conflictividad existente entre dos universidades, cuyos territorios pertenecen a su dominio señorial, se añade, pues, la especial preocupación del infante por solucionar una cuestión que puede repercutir gravemente en el funcionamiento de una institución religiosa en la que había puesto, y seguirá poniendo hasta su muerte, gran empeño: el Monasterio de Valdecristo.

1.3. El desarrollo de los acontecimientos.

El 20 de noviembre de 1385 Domingo Martín, síndico y procurador de Altura, en presencia del notario Juan Martínez Alcalde, presenta a Martín Sánchez de Sadornín y Berenguer Martín, ciudadanos de Segorbe, una carta del infante



Martín - fechada en Segorbe el 30 de octubre de 1385- nombrándolos jueces para resolver el conflicto existente entre la villa de Jérica y el lugar de Altura por la delimitación de los respectivos términos. El 28 de noviembre los mencionados jueces citan por escrito al justicia y jurados de Jérica para avanzar en su encargo. Ante su incomparecencia, en diciembre envían a los mismos una nueva citatoria. A esta responden de palabra los de Jérica solicitando que, por estar cerca las fiestas de Navidad y ser los días muy cortos, se traslade la fecha del encuentro hasta después de las fiestas. Los jueces acceden a dicha petición y el 12 de enero de 1386 citan de nuevo por escrito a los representantes de ambas universidades para que, en un plazo de diez días hábiles, se presenten en uno de los lugares siguientes: la balsa de la Ruaça o el Mas de los herederos de Gonzalvo Pérez de Resa. Al día siguiente, 13 de enero, los jueces delegados por el infante reciben una misiva, escrita ese mismo día por los representantes de Jérica, quejándose de tanto apremio por parte de aquellos, cuando antes habían estado de acuerdo en que se llegara por las partes a un acuerdo amigable. Por otra parte, el síndico de Altura comparece el 17 de enero ante los jueces declarándose conforme con el plazo y lugar fijados. El 19 de enero los jueces delegados reciben una nueva carta de Jérica accediendo a acudir a la cita, pero solicitando un nuevo aplazamiento hasta el 15 de febrero siguiente, a fin de que algunas personas necesarias para el contraste y entonces ausentes puedan acudir. A dicha solicitud responden los jueces el mismo día 19 que no pueden hacer unilateralmente dicho aplazamiento y les comunican que deben presentarse el 31 de enero en el barranco de la Chopadiella o en la balsa de la Ruaça. No obstan-

te, poco antes de cumplirse el término, el 29 de enero, dichos jueces escriben de nuevo a Jérica diciendo que, por fuerza mayor -enfermedad del hijo de Martín Sánchez-, aplazan el encuentro hasta el 13 de febrero; pero el día 31 de enero los jueces reciben en respuesta a esta última escrita en Jérica el día anterior, diciendo que no es posible ponerse en contacto, para deshacer el encuentro, con los que entienden del asunto y estaban ya avisados, por lo cual piden que al menos uno de los jueces acuda al lugar de la cita el día fijado, el 31 de enero.

En vista de la situación y para evitar que una mayor dilación haga recaer sobre ellos el enojo de su principal, el infante, los jueces parten inmediatamente de Segorbe y, recogiendo en Altura al síndico Domingo Martín y a Domingo Pascual de Torralba, jurado del mismo lugar, encuentran a los de Jérica en el Mas de Garci Johan Pérez, desde donde se dirigen ya todos juntos al lugar donde debía celebrarse el contraste, la balsa de la Ruaça. Como es ya tarde cuando llegan, dejan el inicio del asunto para el día siguiente.

Comienza a partir de entonces la descripción minuciosa del deslinde y amojonamiento de los términos propiamente dicha, que se realiza, con diversas interrupciones, los días 1, 6 y 10 de febrero. Por fin, el día 21 de mayo de ese año los jueces citan a las partes el día 24 para oír la publicación de la sentencia. Esta, precedida por la comisión del infante a los jueces y las procuraciones de los síndicos de Jérica y Altura, está fechada en Segorbe el 24 de mayo de 1386 y en ella se reproduce la descripción del deslinde y amojonamiento citada anteriormente.

2. LA TRANSCRIPCIÓN.

En nuestra transcripción seguimos, en



general, las normas de la Comisión Internacional de Diplomática, destacando las siguientes características:

- a- Los documentos se transcriben fielmente, sin introducir ninguna corrección en los mismos.
- b- Las abreviaturas se desarrollan siempre con todas sus letras.
- c- Los textos se han separado en párrafos y se ha regularizado el uso de mayúsculas y minúsculas siguiendo criterios propios.
- d- En lugar del apóstrofo se utiliza un punto alto (·) para indicar la elisión de vocales.
- e- No se ha regularizado el uso de la “i” y “j”, que se mantienen del original.
- f- Las aclaraciones al texto se hacen en nota al pie de la página.
- g- Las letras, palabras o frases que no se han podido leer debido al estado defectuoso del documento y que han podido completarse con seguridad por el contexto apare-

cen entre corchetes [].

- h- Las letras, palabras o frases que no se han podido transcribir por defecto del documento, rotura o ilegibilidad aparecen entre corchetes con grupos de tres puntos suspensivos por cada palabra omitida [...]. En los fragmentos relativamente largos, el número de palabras omitidas es aproximado y se basa en una media de palabras por línea.
- i- Señalamos el inicio de cada línea con su número entre corchetes [1] , [2], etc.
- j- Las aclaraciones que indican repetición de palabras [rep.], confirmaciones de palabras erróneas en el original [sic] y otras habituales como [lac.], [signo], [rubricado], etc., se colocan en el lugar correspondiente mediante corchetes.

I

1386, mayo, 24. Segorbe.

Archivo Municipal de Altura (A.M.A.). P-2/12.

^[1] Sea conocida cosa a todas personas. Quod die lune qua computabitur vicesima mensis novembris, anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo quinto, en presencia de mí, Nohan [sic] Martínez Alcalde, notario público por auctoridad real, et de los testimonios deiús scriptos, [constituhidos ^[2] personalment ante la presencia de los honrados Martín Sánchez de Sadornín et Berenguer Martín, ciudadanos de la ciudat de Sogorve, Domingo Martín, vecino del lugar de Altura, síndico et procurador de la universitat del dito lugar, et a los [ditos Martín Sán ^[3] chez et Berenguer Martín presentó et por mí, dito notario, leyer et publicar fizo una lettra patent o comisión del dito senyor infant, scripta en paper, abierta et seyellada con ell seyello de dito senyor et signada de mano del senyor arcebispe de Tarragona, [canceller del dito ^[4] senyor infant], la qual dita letra es del tenor siguiente:

Infans Martinus, illustrissimi domini Petri, Regis Aragonum, filius et Dei gracia comes de Exerica et de Luna ac dominus civitatis Sogurbii, fidelibus viris Martino Sancti de Sadornin et Berengario Martini, [civibus dicte civi] ^[5] tatis Sogurbii, salutem et gratiam. Percepimus ex humili petitione pro parte universitatis loci de Altura, inde nobis oblata, quod questio [diutius] ducta fuit inter ipsam universitatem, ex parte una, et universitatem ville de Exerica et eius tenencie, ex altera, racione q[uorumdam] ^[6] terminorum quos pars uterque sibi asserit pertinere. Ideo, volentes ipsi questioni finem imponere prout decet, vobis dicimus, comittimus et mandamus, quatinus, re oculis subiecta, auditis dictis partibus, hinc inde faciatis in et super predictis justitiam expeditam p[ro]ponendo mollones in illis ^[7] partibus [dictorum terminorum] que vobis videbuntur, ne de cetero oriri possit questio antedicta; casu quo vero aliqua dubia vobis occurrerint in predictis, ipsa expediatis et declaratis de et cum consilio dilecti vicecancellarii nostri Bernardi de Alpícatu, [procedendo super] ^[8] hiis b[re]viter, simpliciter, summarie et de plano, absque strepitu et figura iudicii, sine lite et scriptis, sola facti veritate attenta prout de [foro] et racione fuit faciendum, malitiis et difugiis cessantibus quibuscumque. Quoniam nos vobis super predictis omnibus et singulis [et ea quovis modo] ^[9] tangentibus vices [nostras] comittimus plenarie [cum] presenti. Datum Sogurbii trecessima die octobris, anno Domini millesimo trecentesimo octuagesimo quinto. Volumus tamen quod ante omnia resumatis dictos processus in eo punto quo sunt, quos per e[orum] detentores vobis ^[10] tradi volumus et jubemus et postea in dicta causa [pro]cedatis [ut] superius continetur. Datum ut supra. Franciscus archepiscopus, cancellarius.

Et presentada, lehída et p[ubl]icada la dita comisión, los ditos jutges qui dessús dizen et responden que reciben la dita comisión con humil et devida [obediencia] ^[11] de senyor imponiendo [sobre su cabeza la dita letra], comandaron que fuese

fecha [una letr]a citatoria para al justicia, jurados o al síndico de la dita villa, la qual es en la forma sigüent. Testimonys fueron presentes Pero Aznares Viciano, notario, et Miguel Sánchez, [ciudadanos] ^[12] de la ciudat de Sogorve:

[A los honrados ell justicia] et jurados de la villa de Exérica o [a lurs luga]res tenientes o a lur legítimo síndico, procurador de la dita villa, de nos, en Martín Sánchez de Sadornín et en Berenguer Martín, ciudadanos de la ciudat de Sogorve, salud [et honor. ^[13] De la present vos femos saber] [... ..]do Domingo [Martín], síndico et procurador de la universitat del lugar de Altura, ha nos presentado una comisión del senyor infant, en la qual nos assigna jutges en la [questión] qui era, es o [esta]va [ent]re [la universitat] ^[14] de la dita villa, de una part, et la un[iversi]tat del lugar de Altura, de la hotra part, para [...] [en ell] contrast de los términos segunt que por la dita comisión largament aparece seyer cont[e]nido] [... ..] ..., ^[15] escrivivos ut infra. Et [nos crey]endo la dita requesta seyer justa et consonant [...] por tal, instant, requirient ell dito [Dol]mingo [Mar]tín, [...] [nos vos citamos para que vos o] ^[16] legítimo procurador vuestro] et de la dita villa seades, [com]parezcades delant nos en la dita ciudat dentro en dos días aprés que la present [será vos presentada, si feriado no será, alias subsigüent] [...] la dita [...] [para] ^[17] enantar devidament en ell dito fecho; somos, [sta]mos appellados de hoir a cada de una de las partes en lur derecho [...] ... [con]trast [...] ^[18] buena razón. Datum Sogurbii, vicessima octava mensis novembris, anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo o[ctuagesi]mo quinto.

[...] ^[19] [...] Martín Sánchez de Sadornín et Berenguer Martín, jutges comissarios dessús ditos, Domingo Martín, asín como síndico procurador [...] [...] [letra cita-] ^[20] toria al justicia, jurados de la villa de Exérica que ellos o su síndico et legítimo procurador suyo compareciés delant ditos jutges [...] ^[21] fazedero. Et como aquellos no hayan curado comparecer [...] jutges, que les sea dada et mandada dar hotra letra citatoria [...] ^[22] [...]e por procehir et enantar en el dito fecho devidament [...] hoídas las cosas fagades complimineto de [...] ^[23] ia o a sus lugares tenientes o a lur legítimo, síndico et procurador de la dita villa, de nos en Martín Sánchez de Sadornín et Berenguer Martín, ciudadanos de la ciudat de Sogorve [...] ^[24] de la present vos femos saber en ell día [...] present, ante nos seyer comparecedor Domingo Martín, síndico et procurador de la universitat del lugar de Altura, et ell nos requirient [...] [ho] ^[25] viéssimos citado que dentro dos días aprés presentación de la present, compareciéssedes delant nos en la ciudat de Sogorve, appellados de proseguir en ell dito fecho. Et como vos dentro la dita averiguación ni aprés [...] ^[26] requerido que vos denamos screvir ut infra. Et nos, vista la dita sa requesta seyer justa et consonant [...], por tal instant et requirient [...] dito [...], de part nuestra vos citamos et amonestamos et de part de [dito senyor] infant, vos requerimos et mandamos que vos [o] legítimo [sín] ^[27] dico o procurador vuestro seades et comparezcades delant nos en la dita ciudat dentro en tres días primeros vinientes, si feriado no será, alias subsigüent día, los qualles vos assignamos por primera, segunda et tercera [assignaciones et peremptorie, como nos seamos appellados [...] ^[28] ditas partes [...]. En hotra manera que, passado ell dito día, si requeridos seremos, procehiremos et enantaremos en ell dito fecho, vuestra ausencia et contumacia en res no contrastant, segunt que [atrola]remos seyer [...] de justicia [et] fuera de buena [razón] [...] ^[29] [...]embre anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo quinto.

A los honrados ell justicia et jurados de la villa de Exérica o a sus lugares tenientes o a su legítimo síndico et procurador de la dita villa, de nos, Martín Sánchez de Sadornín et Berenguer Martín, ciudada ^[30] nos de la ciudat de Sogorve, jutges assignados, delegados por [el senyor] infant [en la] questión qui es entre la dita universitat de la dita villa et del lugar de Altura por razón de los términos [salut et honor]. [Ya sal]bedes en como por part de noshotros havedes [...] ^[31] [...] letras citatorias que comparecessedes delant nos para proseguir en ell dito fecho voshotros o mandaderos vuestros. Com[o] [...] [compare]guera [...] ante nos diciendo de paraula que como [...] las fiestas de Nadal fuessen cerca et ficiesse ell tiempo ^[32] [...] parte de los días chiquos, que prorogassemos ell dito fecho tro a passada las ditas fiestas de Nadal. Et como agora genero sea et a Dios faga [buen] tiempo [...]os, pues nos es comendado por ell dito senyor, no enantáramos a procehir en ell dito fecho seríemos dignos de grant pu ^[33] nición [... ..], que se podríen perder algunos derechos et regalías de senyor et sdevenir algunos scándalos et periglos por nuestra tarda et [culpa]; por tal, de part del dito senyor infant vos requerimos et mandamos, et de la nuestra vos citamos et amonestamos que vos o legación, síndico et pro ^[34] curador vuestro seades en la balsa de la Ruaça o en ell mas de los herederos de Gonçalvo Pérez de Resa dentro en diez días primeros [vinien]tes aprés que la present será vos [presentada si feria]do no será, a[lias] subsegüent día, los quales vos assignamos por prima, secunda ^[35] et tercera assignaciones et peremptorie por veyer, senyalar et possar los mollones en do se deven senyalar et meter; como nos de aquesta razón scrivamos que al dito día sean los de Altura allá. En ho[tra] manera certificamos vos que si vos o



vuestro] síndico o procurador [no y será], que nosso ^[36] tros senyalaremos et possaremos los ditos mollones en aquellos lugares do deven seyer a costa et misión de las partes, segunt que atrobaremos seyer fazadero a consello de nuestro advogado, vuestra ausencia et [contumacia en res no contrastant, et havrenos fe et creencia a la relación del por- ^[37] tador de la present. Datum Sogurbii duodecima die januarii, anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo sexto.

A los honrados ell justicia et jurados del lugar de Altura o a sus lugares tenientes [o lur legítimo síndico] o procurador, de nos, Martín Sánchez de Sadornín, ^[38] et Berenguer Martín, ciudadanos de la ciudat de Sogorve, jutges assignados et dellegados por ell alto señor infant en la cuestión qui es entre las huniversidades del dito lugar et de la villa de Exérica, por razón de [los términos, gracia et] honor. Ya sabedes en cómo por part de voshotros [et] ^[39] del dito lugar nos fue presentada una comisión del dito señor infant; en aprés nos, a instancia de vuestro síndico, havemos enviado dos letras citatorias al justicia, jurados o síndico de la villa de Exérica [lac. irrec.] compareciessen delant nos appellados de prose ^[40] guir en el dito fecho, los qualles a la çaguera assignación en la dita letra a ellos fecha comparecieron ante nos en la ciudat de Sogorve diziendo que las fiestas de Nadal eran cerca et los días fazía chiquos grant[men, així] es que prorrogassemos la assignación tro aprés ^[41] de las ditas fiestas. Et como agora, de present, faga buen tiempo et si noshotros, pues nos es comendado por ell dito señor infant, no enantáramos a proseguir en ell dito fecho se podríen perder algunos derechos o regalías de señor [et por tal] esdevenir algunos scándalos ^[42] et periglos et seríemos dignos de punición por nuestra grant tarda et culpa; por tal, de part del dito señor infant vos requerimos et mandamos, et de la nuestra vos citamos et amonestamos que vos o legítimo síndico o procurador vuestro seades en la balsa de la Ruaça o en ell mas de los he ^[43] rederos de Gonçalvo Pérez de Resa dentro en diez días primeros vinientes aprés que la present letra vos será presentada si feriado no será, alias al subsguient día, los qualles vos assignamos por primera, segunda et tercera assignaciones et peremptorie, por veyer, senyalar et possar los mullones ^[44] do deven seyer, como nos de aquesta razón scrivamos a Exérica que al dito día sean allá. En hotra manera certificamos vos que si vos o vuestro síndico o procurador no y era para ell dito día, que nos senyalaremos et possaremos los ditos mullones en aquellos lugares do delven seyer] ^[45] a costa et misión de las partes segunt atrobaremos seyer fazadero a consello de nuestro advogado, vuestra ausencia et contumacia en res no contrastant, certificando vos que havremos fe et creencia a la relación que nos fará ell portador de la present. Datum Sogurbi duodecima die men ^[46] sis januarii, anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo sexto.

Post hec, die sabbati, tercia decima mensis januarii, anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo sexto, en hora de mediodía vel quasi, compareció ante la presencia de los honrados Martín ^[47] Sánchez de Sadornín et de Berenguer Martín, jutges diputados por ell señor infant en la present causa, Bernat Gonçalvo, satge de la dita ciudat, nuncio qui fue por los ditos jutges a la villa de Exérica con letra [de] aquellos, duodecima die dicti mensis, et presentó a los ditos jutges ^[48] una letra responsiva de los jurados et hombres buenos de la dita villa, scripta en paper, cerrada, seyellada con ell seyello de la dita villa con cera vermeja, la subscripción de la qual dita letra es a tal: a los muyt honrados et discretos don Martín Sánchez de Sadornín ^[49] et don Berenguer Martín. La qual dita letra fue abierta por los ditos jutges et es su continencia del tenor et forma siguiente:

Muyt honorables et discretos senyores. Sepa la vuestra savieza et discreción que hemos recebido una letra vuestra en la qual nos fazés saber que ^[50] nos dentro diez días fuessemos en la balsa de la Ruaça como vos quissiesedes conoxer de la cuestión de los términos, de la qual cosa nos maravillamos, car vos sabedes que ell síndico de Altura et los mandaderos nuestros parexeron ante vos, don Martín Sánchez, ami ^[51] gablement et no iudiciaria, et vos dixeron que ellos la citación por vos fecha no la havían por fecha, car entre las partes estaban et están por abenir la cuestión, de manera que ell servicio del señor infant se cumpla et las universidades lo abiniessen bien al menor danyo [de la tie] ^[52] rra. Et vos dixestes que era bien et vos plazía. Et agora que vos querades dar manera que las partes hayan a fazer misiones, pudiéndose entre ellos abenir sin costa, paréxenos fuere cosa porque vos placía que vos inquerades, que pues las partes sendas [quieren] ^[53] abenir por complir servicio al señor infant et por ell bien avenir de la tierra que placía a vosotros, et havervos hemos que agradecer. Scripta en Exérica a treze dias de janero, anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo sexto. Los jurados et homnes buenos ^[54] de la villa de Exérica a vuestra honra appellados.

Post hec die mercurii, intitulata decimaseptima mensis januarii, anno predicto a Nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo sexto, hora tercia vel quasi, en la plaça de la ciudat de Sogorve compareció ante la presencia de los ditos ^[55] honrados jutges Domingo Martín, síndico del lugar de Altura, diziendo de paraula que, como los ditos jutges huviessen enbiado una letra citatoria al lugar de Altura, ço es saber, al justicia et jurados, a la qual in effectu les fazíen saber que ellos o lur síndico o procurador suyo fuesse ^[56] et compareciesse ante ellos en la balssa de la Ruaça por veyer, mojonar et meter los mojones alí do deven seyer, entre ell contrast qui es por los términos entre las universidades de la villa de Exérica et ell lugar de Altura aprés diez días que la letra de los ditos jutges fue presentada en ell ^[57] dito lugar. Et como ell dito Domingo

Martín, síndico, no fue en el dito lugar quando la dita letra fue presentada, que comparece diciendo que le plaze seyer a la assignación por los ditos jutges fecha et de seyer obedient a su mandamiento. Testimonyos fueron presents Lop de ¹⁵⁸¹ Riglos, scudero, habitant en la ciudat de Sogorve, et Johan Sánchez d'Ayegui, ciudadano de la dita ciudat. Post hec die sabati, vicessima mensis januarii, anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo sexto, compareció ante la presencia de los honrados don Mar ¹⁵⁹¹ tín Sánchez de Sadornín et Berenguer Martín, jutges qui dessus, Domingo Navarret, satge de la villa de Exérica, et presentó a aquellos una letra scripta en paper, cerrada et saellada con ell sayello de la cort de la villa de Exérica en cera vermeja, la subscripción de la qual dizía: a los muyt ¹⁶⁰¹ honorables et discretos don Martín Sánchez de Sadornín et don Berenguer Martín, dentro en la qual ha senyal de registrada, la qual dita letra los ditos jutges abrieron et es de la continencia siguiente:

Muyt honorables senyores. Sepa la vuestra savieza que don Pedro Guavarda et Pero Farnós ¹⁶¹¹ nos han fecho relación del asentamiento que fizieron con vos, de lo qual hemos havido plazer. Empero, por razón que algunos homnes buenos qui son necessarios en ell fecho de la questión que sabedes no son en la tierra, vos pregamos que vos porrogués tiempo fasta ell quin ¹⁶²¹ zeno día de febrero primero vinient por tal que al dito día nos podamos seyer con vos et con la part en ell lugar do es assignado con aquellas cosas que hemos necessario, por tal que vos podades lícitament proceir en ell dito acto et en esti instant scriviremos a las hermandades ¹⁶³¹ del dito feyto et que sean provehídos por a ell dito día et en esto vos havremos que agradecer et de lo que en bien avrés hayamos vuestra respuesta. Scripta en Exérica a diezenuef días de janero, anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo sexto. Ell justicia, jurados et omnes ¹⁶⁴¹ buenos de la villa de Exérica a vuestra honrra.

Et los ditos jutges fizieron su respuesta a la sobredita letra a ellos en ell dito día presentada, la qual dita respuesta es en la forma siguiente:

Senyores, sabet que recibimos una letra vuestra que fue dada en Exérica a dizenuf de janero ¹⁶⁵¹ en la qual nos faziedes saber que Pero Gavarda et Pero Farnós vos havien fecho relación de cómo havien asentado con nosotros ell fecho de la questión qui es entre vosotros et los de Altura et de las Alculblas sobre los términos. Et como por razón que algunos hom ¹⁶⁶¹ bres buenos qui son necessarios en ell dito fecho, los qualles no son en la tierra, nos rogávades que vos porrogássemos tiempo fasta ell quinzén día del mes de febrero primero vinient. A la qual vos respondemos que nosotros, de justicia, no podríamos fer la dita pro ¹⁶⁷¹ rogación sin que la part non fue clamada et hoyda en su derecho, porque por honor de vosotros, ex hoficio vos prorogamos la dita assignación et vos assignamos que seades en ell barranquo de la Chopadiella o en la balsa de la Ruaça ell çaguero día del mes de janero del pre ¹⁶⁸¹ sent mes, appellados de veyer, senyalar los mullones et posar aquellos do deven seyer et peremptorie. En hotra manera certificamos vos que nos, vuestra ausencia et contumacia en res no contrastant, si requeridos seremos, faremos en et sobre las ditas cosas a consello de nuestro asesor aquello ¹⁶⁹¹ que de justicia atrobaremos seyer fazedero. Scripta en Sogorve a vint de janero, anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagessimo sexto.

Martín Sánchez de Sadornín et Berenguer Martín, appellados a vuestra honor. Senyores ya sabedes en como por una letra nuestra, que data ¹⁷⁰¹ fuit en Sogorve a vint de janero, vos faziemos porrogación de la assignación que vos haviamos fecho tro al çaguero del present mes peremptorie, que fuessedes en ell barranquo de la Chopadiella o en la balsa de la Ruaça, por las razones en la dita letra contenidas, ¹⁷¹¹ por enantar en la dita questión. Et como por enfermería d'en Miquell Sánchez de Sadornín, fijo de mí, Martín Sánchez, no podamos seyer a la dita assignación, porque vos porrogamos la dita assignación tro a treze de febrero. Datum en Sogorve a vint et nuef de janero, ¹⁷²¹ anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagessimo sexto. Martín Sánchez de Sadornín et Berenguer Martín, appellados a vuestra honor.

Post hec, die mercurii, tricessima prima mensis januarii, anno predicto a Nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagessimo sexto, ¹⁷³¹ en la ciudat de Sogorve, en la manyana, en presencia de mí, notario, de los testimonyos deiús scriptos, constituído personalment delant la presencia de los honrados don Martín Sánchez de Sadornín et don Berenguer Martín, ciudadanos de la dita ciudat, jutges ¹⁷⁴¹ en la questión dessus dita, Domingo Rodrigo, vezino de la villa de Exérica, et a los ditos jutges presentó et por mí, dito notario, leyer et publicar fizo una letra scripta en paper et saellada con ell sayello de los jurados de la dita villa, cerrada, la sobrescripción de la ¹⁷⁵¹ qual es a tal: a los muyt honorables et discretos senyores don Martín Sánchez de Sadornín et Berenguer Martín, la qual de continent los ditos jutges abrieron la dita letra et es de la continencia siguiente:

Honorables senyores, ya sabés en cómo hemos de seyer ¹⁷⁶¹ cras, miércolles, en la balsa de la Ruaça sobre la questión de los



términos et nos hémoslo fecho a saber a los lugares de las hermandades que y seyan. Et hoy martes hemos entendido por Pasqual Beneyto que don Martín Sánchez, por qualque excessso no y podía ¹⁷⁷seyer; empero en quanto nonde emos hovido letra, no hemos havido firmeza en ste fecho, porque vos rogamos, pues los de las hermandades et nos himos a la assignación por vos fecha, que vos seades allí, si podés amos, si no ell uno de vos, car si no y de errades sería ¹⁷⁸desservicio del senyor infant et grant danyo de la tierra, et esto sería por culpa vuestra, car la mayor partida de los de la tenencia et de los que y saben en la questión, Dios mediant, serán cras, mírcolles, al lugar por vos assignado; et Dios vos de salut. Scripta en Exérica a trenta ¹⁷⁹de janero, anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo sexto. Ell justicia, jurados et homnes buenos de la villa de Exérica a vuestra honrra.

Et presentada, leyda et publicada la dita letra, los ditos jutges de continet dixerón de paraula al dito Do ¹⁸⁰mingo Rodrigo que dixesse a los jurrados de Exérica que de continet partirían de la dita ciudat et lo farián saber a los jurados de Altura et serían quanto más antes podiessen en ell dito lugar por ellos de part de suso assignado por entender et procehir en ell ¹⁸¹dito fecho. Et de continet los ditos jutges, con mí, dito notario, partieron de la dita ciudat et passaron personalment por ell lugar de Altura et mandaron et fizieron mandamiento a Domingo Martín, síndico del dito lugar de Altura, que fues de continet con ellos ¹⁸²ensemble a la balsa de la Ruaça o allí do era ell contrast de los términos entre ellos. Et de continet ell dito síndico et Domingo Pasqual de Torralva, jurado del dito lugar, seyendo obedientes al dito mandamiento, luego de continet partieron del [dito] ¹⁸³lugar et fueron et atrobaron los de Exérica en ell mas de Garci Johan Pérez et praticaron et fueron do era ell contrast, ço es, en la balsa de la Ruaça. Et como fuesse tardi no pudieron más enantar en ell dito fecho tro a hotro dia siguiet. Post hec, die [jovis,] ¹⁸⁴en la manyana, en hora del sol salido vel quasi, prima mensis februarii, anno predicto, los ditos honrados jutges fueron en ell barranquo clamado de la Chopadiella et, presentes Pero Gavarda, síndico de la villa de Exérica, Garci de Falces et Domingo Aranda, jurados de la ¹⁸⁵dita villa, Pero Forés, justicia de Bivel, et Johan Martínez de Burguessa, jurado del dito lugar, Domingo Alpenyes et Domingo Lario, jurados del Thoro, et Martín García, jurado de Pina, et García d>Allancor, lugartenient de bayle de Altura, Pero Thomás, justicia del [dito] ¹⁸⁶lugar, et Domingo Martín, síndico del dito lugar, et de voluntat de las partes senyalaron et possaron el primero moión en hun rebollo qui es en hun barranquo en fondón de la Chopadiella, qui parte término entre Bexix [et Exérica] et Altura, ell qual dito ¹⁸⁷rebollo tiene senyal de cruç, et partieron del moión viniendo hun vallejo arriba; en ell dito vallejo, presents las ditas partes, fizieron los ditos jutges leyer los testimonios qui eran dados por la part de Exérica et por la part de Altura por saber mejor ell ¹⁸⁸dicho de las partes et, viniendo por derecha línea, de voluntat de las ditas partes possaron et senyalaron ell segundo moión en medio de una lometa a hoio del camino de Andilla, asín que viniendo del dito rebollo adelant lo que es a la part ezquierda ¹⁸⁹de los ditos moiones es término de Exérica et lo que caye a la part derecha es término de Altura. Et partiendo del segundo moión, dexendiendo de la dita loma travessaron el término³ de Andilla et viniendo derecha línea pararon en hotra loma ¹⁹⁰más alta et senyalaron et possaron ell tercero moión en medio de la dita loma, en hun callarizo de piedras, et partieron derecho et de allí travessaron una canyada et puxaron en hotra loma et senyalaron et possaron ell quarto moión en una losa ¹⁹¹plana. Et partiendo de allí, dexendiendo por derecha línea senyalaron et possaron ell quinto moión en una ombría dessuso de dos carrasquiellas, asín que viniendo derecho lo de la part ezquierda es de término de Exérica et lo de la part derecha de ¹⁹²término de Altura. Et partiendo del cinquén moión por derecha línea senyalaron et possaron ell sisén moión en una lometa, en un callarizo, sobre una losa plana, et hay senyal de cruç. Et partiendo adelant la loma ayusso senyalaron ell ¹⁹³setén moión en ell plano e de somo del Carrascaleio, entre dos lavores. Et partiendo adelant, lo que es a la part ezquierda es término de Exérica et lo de la part derecha de los ditos moiones de término de Altura, et viniendo por derecha línea travessaron ¹⁹⁴una senda que va a las Alcublas et possaron et senyalaron el ochén moión en fondón de un cabeço et en fondón de la vertient, passada la senda que va a las Alcublas, et puya ell cerro adelant et va tro al Castellareio et del Castellareio viniendo ¹⁹⁵adelant recude a la Penya Foradada, asín que viniendo del ochén moión ell cerro adelant tro al Castellareio, la vertient a la mano ezquierda es de término de Exérica, a la mano derecha es término de Altura. Et ell agua que es deús la Torreziella, qui ¹⁹⁶es en término de Altura finqua, que los de Exérica et de su tenencia que de aquí adelant que y ayan emprio asín et segunt lo han ovido en los tiempos passados et no más. Et finqua común entre las ditas universidades de Exérica et de Altura hun cabeço ¹⁹⁷que es sobre la casa de Bartolomé de Xulve. Item, como la tierra fues muy traviessa et los ditos jutges et hotros munchos qui allí eran no puedan ir por los cabeços et barranchos cavalgando, de voluntad de entramas las partes comendaron sobre ¹⁹⁸sagrament que fizieron sobre la Cruç et los Santos Quatro Evangelios de sus manos corporalment toquados, ço es, a Pero Ferrández, vezino de Altura, et a Sancho de Xulve, vezino de Exérica, qui han sehído pastores et herbajadores et saben ¹⁹⁹por dó son los moiones antigos et por dó van los términos, que ellos senyalarán bien et verdaderament los moiones et los términos como departen. Empero, los ditos jutges et los jurados et síndicos de las ditas universidades et los hotros qui ¹⁰⁰⁰allí eran ivan toda hora en ell ahoiado de aquellos. Et primerament senyalaron ell novén moión en somo del cabeço sobre la cassa de Bartholomé de Xulve, et partiendo de allí por derecha línea senyalaron et possaron ell onzén moión en somo de una pe ¹⁰⁰¹driza que acata enta la Torreziella, et viniendo por derecha

línea possaron et senyalaron ell dotzén moión en castellareio de Domingo Xulve. Et partiendo adelant por derecha línea va ell término por fondón de la pieça de la Fillaza, la lavor de la qual dita ^[102] pieça es en término de Exérica. Et viniendo derecho adelant, senyalaron et possaron ell tretzén moión en hun callarizo cerca del camino que va a Bexix. Et viniendo por línea derecha, dexendiendo una loma adelant senyalaron et possaron ell ^[103] quatorzén moión sobr-ell Terrero Blanco, ell qual dito moión es entre ell dito terrero et la pieça de Eximeno Ortiz. Et como fue tardi, en hora del sol puesto, et viespra de Santa Oyaria Candelera, los ditos jutges fizieron assignación ^[104] a los ditos síndicos cara a cara, ço es, a Pero Gavarda, síndico de la universidat de la dita villa de Exérica, et a Domingo Martín, síndico del lugar de Altura, que ellos sean en aquell mismo lugar para ell martes primero vinient por la manyana, ^[105] como ellos entiendan senyalar et meter moiones tro al cabo de los términos; en hotra manera, que en absencia de aquellos, que ellos senyalarán et possarán moiones segunt que havrán de consello do deven seyer; los qualles ditos síndicos di ^[106] xeron que les plazie de seyer hide a la dita assignación; et aquesto en pena de cada diez morabatinos d-oro pagadores de sus bienes propios a los cofres del señor infant. Testimonios fueron a todas las sobreditas cosas Pere Farnós, notario, vezino ^[107] de Exérica, Pero Forés, vezino de Biver, notario, Martín García, notario, vezino de Pina, et Romeo de Campos, vezino de la ciudat de Sogorve. Post hec die martis, sexta mensis febroarii, anno predicto, en hora de missa mayor dicha vel quasi, los ditos honrados ^[108] jutges fueron personalment allí et en aquell lugar do fenecieron de moión ell jueves primero passado, en hora que se quería poner ell sol, et fueron presents los sobreditos síndicos de entrás las ditas universidades et los jurados de cada uno de los ditos ^[109] lugares et Garcia d-Allancor, lugartenient de bayle del dito lugar de Altura, et los ditos Pero Ferrández et Sancho de Xulve et hotros muchos. Et partieron de ell quatorzén moión, do havían fenecido et viniendo adelant por derecha línea possaron et senyalaron ell quinzén moión en una pedriza orriella del camino que va a Teresa, como van de Altura enta Teresa a la mano izquierda del dito camino, et partiendo de allí por derecha línea, travesando una canyada, assentaron e possaron ell setzén ^[110] moión en fondón de la foya d-Ezcarán, en hun cerrito. Et partiendo de allí por derecha línea senyalaron et possaron ell dizesetén moión en fondón de la canyada de Garci Navarro, en una lometa, sobre una penya plana et finqua la dita canyada ^[112] en término de Exérica. Et partiendo adelant por derecha línea possaron et senyalaron ell dizochén moión en una lomilla rassa a hoio de la crebantada. Et travesando derecho por derecha línea senyalaron et possaron ell dizenovén moión en la ^[113] crebantada. Et partiendo de allí, devallando derecho senyalaron et possaron ell vintén moión en una pedriza rasa, la mano izquierda del buscaleio de Garci Navarro, e viniendo de allí adelant possaron et senyalaron ell hotro moión, ^[114] qui es ell vint et uno, en la canyada de Domingo Manyas et, como dize, del moión ayuso es de término de Altura et del moión asuso es de término es de término de Exérica. Et partiendo de allí, viniendo adelant ^[115] por derecha línea, senyalaron et possaron ell vintedosén moión en una loma ante de la casa de Domingo Caro, et partiendo derecho por recta línea passa et departe los términos por entremedio de dos cassas qui son del dito mas de Domingo Caro, ^[116] asín que la somera es en término de Exérica et la fondonera es en término de Altura. Et partiendo de allí por derecha línea adelant senyalaron ell vintitresén moión en somo de una cingliella de piedras, en somo de la canyada de la lavor de Do ^[117] mingo Caro. Et partiendo por derecha línea adelant passa ell término por medio la pieça de Garci López. Et viniendo adelant recude et va ell término por somo de hun pedrizo como qui quiere asomar a la pieça de Famet Jabar. Et vi ^[118] niendo derecho adelant possaron et senyalaron ell hotro moión, qui es ell vint et quatreño, en somo de la pieça de Famet Jabar en hun calarizo. Et partiendo de allí por derecha línea senyalaron et possaron ell vint et cinquén moión en hun ^[119] romeralexo. Et partiendo de allí adelant por derecha línea senyalaron et possaron ell hotro moión, qui es ell vint et seysén, en una loma a la mano derecha de la pieça de Pero Galdaves, desús de la sendiella. Et devallando la senda ayusso ^[120] senyalaron et possaron ell vintisetén moión en una lometa a la mano izquierda de la dita senda, en un calarizo, sobre un terro blanco. Et partiendo del dito moión adelant torna et va ell término a la senda et va la senda ayusso tro a una ^[121] pedriza en somo de una canyada, do buelve la senda enta Altura. Et de allí adelant va la loma ayuso. Et senyalaron et possaron ell hotro moión, qui es ell vint et ocheno, en medio de la dicha loma. Et partieron de allí los ditos jutges ^[122] con las partes sobreditas et travesaron tro al camino real. Et de allí travesaron ell camino et puyaron una loma adelant, qui es enta Navajas, et en media de la loma havia senyal do havie hovido moión et havia hide piedras et argua ^[123] massa et los de Altura dizían que tro allí plegava su término et los de Exérica dixeron et allegaron que no fazie, et los de Exérica dixeron que lo notificaríen al consello et que s-en certificaríen. Asín que los ditos jutges assignaron et fizieron assignación al dito Pero Gavarda, síndico de la dita universidat de Exé ^[124] rica, et a los jurados qui eran allí que viniessen certificados de su derecho tro al viernes primero vinient, en hora de tercia et peremptorie, mandando al síndico de Altura que sea a la dita assignación et si s-ende podían controbar. En hotra manera cada una de las ditas partes ^[125] que den testimonyos solament sobre aquell contrast que contienden, como ellos sean appellados de recibirlos et de fer en et sobre las ditas cosas todo aquello que por justicia atrobarán seyer fazedero. Testimonyos fueron a todas las ditas cosas Pere Far ^[126] nós, notario, síndico, de Xulve [sic], vezinos de la villa de Exérica, et Pero Ferrández, vezino de Altura. Post hec, die veneris, decima mensis febroarii, anno predicto, en hora de tercia vel quasi, los ditos honrados jutges fueron personalment al collado qui es entre Sogorve ^[127] et Exérica et trobaron allí los jurados de Exérica et de Altura et los síndicos de entramas las universidades, ço es, los sobreditos Pero



Gavarda et Domingo Martín et hotros muchos de la tenencia de Exérica et de las ditas universidades, et allí, adelant de los ditos ^[128] jutges, stuvieron mucho altercando cada una de las partes, allegando de su derecho et protestando tro en hora de viespras, que no se podíen avenir ni controbar por dó havíen a ir los moiones. Asín que los ditos jutges, de voluntat de las ditas ^[129] partes, revocando cada una de aquellas quallesquiere protestaciones por cada una de las ditas partes fechas et loan-do, ratificando et aprobando todo lo que por los ditos jutges era fecho et enantado, senyalaron et possaron viniendo por ^[130] recta línea del vint et ochén moión ell vint et noveno en somo de hun cerrito raso, sobre la casa de Guillamón Crespín. Et parti-endo adelant derecho traviessa ell camino real, senyalaron et possaron ell trentén moión en ell primer cabeço a ^[131] hoio del camino real en una cingliella. Et siguiendo adelant devallando del cabeço traviessa hun valleio viniendo enta Sogorve et puyando derecho senyalaron et possaron ell trenta [et] hún moión sobre una penya deiús la cingla primera más ^[132] alta del cabeço. Et dexendiendo derecho senyalaron et possaron ell trenta et dosén moión en somo de hun cantal redondo sobre-ll camino real. Et partiendo de allí por derecha línea devallando al camino real senyalaron et possaron ell trenta et tres moión mo ^[133] ión en hun cantal redondo qui es en ell camino real et tiene senyal de cruç et parte moión término Altura con Sogorve, asín que viniendo por derecha línea del rebollo deiús de la Chopediella, que comiença ell primer moión entre las ditas uni-versidades, ^[134] de moión en moión entro al cabo, lo de la mano derecha es término de Altura et lo de la mano ezquierda es término de Exerica. Et todas et cada unas cosas dessús por nos pronunciadas mandamos seyer enseguidas, tenidas et servadas por las partes damunt ditas ^[135] sots pena de dozientos morabatines d'oro.

A los honrrados ell justicia et jurados de la villa de Exérica o a sus lugares tenientes de nos, Martín Sánchez de Sadornín et Berenguer Martín, ciudadanos de la ciudat de Sogorve, jutges dellegados por ell senyor infant ^[136] en la questiún qui es entre las universidades de la dita villa et ell lugar de Altura por razón de los términos, salut et honor. Ya sabedes en cómo ell viernes, a diez días del mes de febrero del anyo present et deiús scripto fenecimos de senyalar et possar moiones de do ^[137] comiençan los términos de las ditas universidades entro a do fenecen. Et finquo asín asentado que noshotros acordá-riemos et faríemos hordenar sentencia sentencia sobre-ll dito fecho et que enviaríemos por las partes et publicaríemos aquella; por aquesto, de part del dito senyor ^[138] infant vos requerimos et mandamos, et de la nuestra vos citamos et amo-nestamos que embiedes vuestro legítimo síndico et procurador, ell qual sea et comparezca adelant nos para ell jueves pri-mero vinient en hora de tercia et peremptoriament en la dita ciudat a hoir publica ^[139] ción de sentencia, como noshotros hayamos acordado aquella a consello de savio en derecho de la ciudat de Valencia et entendamos a publicar aquella, et de aquesta razón scrivamos et fagamos semblant assignación a los de Altura. En hotra manera certificamos vos ^[140] que, si ell dito síndico vuestro no y era para la dita assignación, su ausencia et contumacia en res no contrastant, enantaremos a publicar nuestra sentencia et faremos en et sobre las ditas cosas todo aquello que de justicia et buena razón atrobaremos seyer fazedero. Data Sugurbii, ^[141] vicessima prima mensis madii, anno a Nativitate octuagesimo sexto.

Die jovis, prima mensis febroarii, anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo sexto, en hora del sol sali-do vel quasi, constituidos personalment en presencia del notario et de los testimonys deiús scrip ^[142] tos en ell barranquo clamado de la Chopadiella, los honrrados don Martín Sánchez de Sadornín et Berenguer Martín, ciudadanos de la ciudat de Sogorve, jutges diputados por ell muy alto senyor infant don Martín, por la gracia de Dios compte de ^[143] Exérica et de Luna et senyor de la ciudat de Sogorve, con comission scripta en paper, abierta et sayellada con el seyello del dito senyor et sig-nada de mano del senyor arcebispe de Taragona, canceller del dito senyor infant, la qual es de la te ^[144] nor siguiente:

Infants Martinus, illustrissimi domini domini Regis Aragonum fillius et Dei gracia comes de Exerica et de Luna et dominus civitatis Sogurbii, fidellibus viris Martino Sancii de Sadornini et Berengario Martini, civibus dicte ^[145] civitatis Sogurbii, salu-tem et gratiam. Percepimus ex humili supplicacione pro parte universitatis loci de Altura, inde nobis oblata, quod questio diutius ducta fuit inter ipsam universitatem, ex parte una, et universitatem ville de Exerica et eius tinencie ex altera, ^[146] racionem quorumdam terminorum quos pars uterque asserit pertinere. Ideo volentes ipsi questioni finem imponere prout decet, vobis dicimus, comittimus et mandamus, quatinus, re oculis subiecta, auditis dictis partibus, inch inde faciatis in et super pre ^[147] dictis justiciam expeditam ponendo mollones in illis partibus dictorum terminorum que vobis videbuntur, ne de cetero oriri possit questio antedicta; casu quo vero aliqua dubia vobis occurrerint in predictis, ipsa expediatis et decla-retis de et cum consilio ^[148] dilecti vicecancellarii nostri, Bernaldi de Alpicato, procedendo super hiis breviter, simpliciter, sumarie et de plano, absque estrepitu et figura iudicii sive litis, et scripta sola facti veritate, prout de foro et racione fuit faciendum, maliciis et difugiis cessantibus ^[149] quibuscumque. Dum nos vobis super predictis omnibus et singulis et ea quo-vis modo tangentibus vices nostras comittimus plenarie cum presenti. Datum Sogurbii tricessima die octobris, anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo ^[150] quinto. Volumus tamen quod ante omnia resumatis dictos pro-cessus in eo punto quo sunt, quos per eorum detentores vobis tradi volumus et jubemus et postea in dicta causa procedatis ut superius continentur. Datum ut supra. Franciscus archiepiscopus, cancellarius.

Et pres ^[151] sent ell honrrado Pero Gavarda, síndico et procurrador de la universitat de la villa de Exérica, con carta pública constituído, habiendo pleno poder en aquella de fer las cosas deiús scriptas, ell qual dito sindicado et procuración es en la forma si ^[152] guient:

Sea manifiesto a todos cómo yo, Garci Pérez de Celha, justicia, Nicholás de Jarana, Martín López de Albarrazín, jurados de la villa de Exérica, Anthon Ximénez de Slava, Domingo Pérez de Vallacroig, Johan de Funes, Lop Navarro Vidanquez, Thomás ^[153] Marco, Garci Borrueço, Johan d'Aranda, Pero Loçano, Domingo Decho, Matheo Gonçalvez, Domingo Castellano, Pero Martínez de Borja, Nicholás de Sirgua, Berenguer de la Torre, Bartholomé García, Johan Peláyez, Johan de Signa, Johan Montanyés, Domin ^[154] go d'Aranda, Pero Fariza, Aparicio Qutanda, Domingo Pasqual, Pasqual Argent, Pero Gonçalvez de los Fayos, Domingo Martín de Valdenzebre, Sancho de User, Garci de Campos, Martín Polo, Domingo Sancho Lapuerta, Ferrando d'Abril, Marco Porcal Ruvio, ^[155] Johan del Fito, Sancho d'Aranda, Johan Martínez, Domingo Calvo, Martín Garçez, Pere Yvanyes, Domingo Taraçona, Remón Tolrán, Domingo Torrán, Johan de Villaluengua, Jayme Cebrián, Pero Madrit, Pasqual Gil, Johan Gil, Johan de las Cuevas, Jayme Dorta, ^[156] Gonçalvo de Xorcas, Pasqual Gonçalvo, Martín de Camariellas, Pero López de Calatayuf, Lorenç de Fariza, Blasco d'Aranda, Miguell de Bona, Miguell de Xarch, Miguell de Prava, Carci Martínez del Castellar, notario, Domingo Navarro, Johan Ruvio, vezinos habitantes ^[157] en la dita villa de Exérica, et todo ell conseio plegado o la mayor partida en la cassa de la cort de la dita villa, do es acostumbrado plegar conceio con voz de pregón, es a saber, por Berenguer Vinader, público corredor de la dita villa de Exérica, por aqueste ^[158] nos, todos ensemble, una voz concordants et alguno no desconcordant, en nombre, en voz de toda la dita universitat de la dita villa, et de los absentes asín como de los presents, scientment et de nuestras ciertas ciencias, femos, constituimos, eslehimos, creamos ^[159] et hordenamos nuestro, et de cada uno de nos por si et de la dita universitat, cierto, verdadero, special et general síndico, actor et procurador a vos, honrrado Pero Gavarda, vezino de la dita villa de Exérica, present et a la dita procuración recibient, es a saber, a deman ^[160] dar, responder, defender, procehir et enantar, en nombre nuestro et de cada uno de nos por si et de la dita univarsitat en todos et en cada unos pleytos, questiones o demandas, asín civiles como criminalles, asín movidas como por mover, asín demandando co ^[161] mo deffendiendo, que son o speran seyer entre nos et cada uno de nos et de la dita universitat demandantes o deffendientes, de la huna part, contra todas et qualesquiere persona o personas, universidat o universidades, o hermandat o ermandades, concello o concellos ^[162] de qualquiere ley o condición, dignidat, estado o condición sean, de la hotra part, contra esta demandantes o deffendientes. Encara constituimos a vos, dito síndico, procurador nuestro a deffender fueros, privilegios, observanças, usos et buenas costumbres ^[163] de Aragón que nos havemos en la dita villa de Exérica et usamos. Encara constituimos a vos, dito síndico, procurador nuestro a deffender términos, aguas, fuentes, puentes et en todas hotras quallesquiere cosas, singular et generalment fer aquellas asín como a ^[164] vos bien visto sea o será fazer ceptado, ceptar, vender et allendar. Et encara en nombre nuestro et de cada uno de nos por si et de la dita universitat que podés dar et offerer fermança o fermanças de derecho o de qualquiere hotra manera segunt fuero d'Aragón ^[165] delant qualesquiere jutges o officialles et a las dita fiança o fianças en nombre nuestro et de cada uno de nos et de la dita universitat fazer carta o cartas de guardarlos de danyo et en aquellas nuestros bienes et de cada uno de nos por si et de la dita universitat obligar si mester ^[166] será, dantes et atorgantes por nos et de cada uno de nos et de la dita universitat en todas las dessús ditas cosas o cada una de aquellas et en todas hotras aquellas pertanyentes, dependientes de aquellas liure et general administración et todo nuestro, et de cada uno de nos ^[167] et de la dita universitat, pleno poder et todas nuestras demandas, deffenssiones, razones, actos reales, personalles, provechossas, mescladas et derechas. En asín que en lugar nuestro et por nos et de cada uno de nos et en nombre et en voz de la dita universitat poda ^[168] des todas las dessús ditas cosas et cada una de aquellas fer, demandar, recibir et recobrar, enseguir, procehir, enantar, segunt que dessús dito es, en juicio o fuera de juicio delant qualquiere jutge eclesiástico o seglar, ordinario, dellegado o subdellegado, et delant aquell ^[169] o aquellos, si mester será, libell o libellos offerir, lit o lites contestar, testimonyos produzir, cartas o scripturas en qualquiere manera a nuestro derecho fazientes en prueba dar et offerer et a los de la part adversa contradiezir o jutge o sospicisos recusar, sentencia o sentencias asín inter ^[170] locutorias como diffinitivas oir et de aquella o aquellas, si mester será, appellar et appellación o appellaciones exeguir, proseguir execución de aquellas, demandar sacrament de calumpnia et en hotra qualquiere manera de jura que a vos será jutgado fazer en ánimas nuestras et ^[171] de cada uno de nos et de la dita universitat jurar asín en juicio como fuera de juicio, procurador o procuradores substituir asín en special como en general ante pleyto comenzado o en medio o en la fin, et aquell o aquellos revocar, remover, ^[172] bastant que quantas vegadas a vos bien visto será, et ell pleyto et la cuestión en vos resumir, en hotra manera allegar, replicar, triplicar, excebir, recibir et de todo nuestro derecho et de cada uno de nos et de la dita universitat protestar, contradecir et re ^[173] querir, et generalment fer todas hotras et cada unas cosas las qualles desembargadament special mandamiento demanda et requiere, et que puede et deve fer legación, procurador et que nos et cada uno de nos et la dita universitat fariemos et fer podríamos si per ^[174] sonalment presentes hi fuéssemos, firme prometemos haver



empor todos tiempos todo aquello et qualesquiere cosas et quanto que por vos dito procurador, síndico nuestro o por ell substituhido o substituhidos de vos en las dessús ditas cosas, sobre aquellas et aquellas pertanientes et de aquellas de ^[175] pendientes o mergentes fecho, procurado, procehido et enantado será et aquellas o alguna de aquellas non revocaremos ni revocar faremos por alguna manera, caso, causa o razón, antes aquellas loamos, aprovamos et confirmamos; et prometemos nos et cada uno de nos et la dita uni ^[176]versidat a vos o al substituhido o substituhidos de vos relevar de toda carga et de todo danyo et menoscabo que a vos o a los substituhidos de vos por aquesta razón vos havrá convenido fer o sostener. Et encara prometemos nos et cada uno de nos et la dita ^[177]universidat de satisdar et pagar la cosa jutgada con todas sus cláusulas si en nombre nuestro et de cada uno de nos o de la dita universidat seredes reconvenidos et demandados sots obligaci6n de todos nuestros bienes et de cada uno de nos et de la dita universidat, mobles et ^[178]seyentes, havidos et por haver, do quiere que seyan, los quales a vos et al notario deiús nombrado, asín como a pública persona en nombre nuestro et de cada uno de nos et de la dita universidat, et de los absentes a los qualles se pertanye, puede et deve, present, stipulant et re ^[179]cibient, de present obligamos. Fecho fue en la dita villa de Exérica a quinze días del mes de febrero, anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo quinto. Testimonyos fueron aquesto presentes Johan Pérez del Castellar, Johan de Teruel ^[180] menor et Pasqual Beneyto, vezinos de la dita villa de Exériqua. Sig[signo]no de mí, Eximén López d'Any6n, notario público de la villa de Exérica, que a las cosas dessús ditas present fui et aquellas screví, con letras rasas et emendadas en la XXIIª línea, en do ^[181]dize rzonees , et cerré de certa sciencia; de una part. Et ell honrrado Domingo Martín, vezino del lugar de Altura, síndico et procurador de la universidat del dito lugar, con carta pública constituído, de la part hotra, la qual dita procuraci6n et sindicado es en la for ^[182]ma siguiente:

In nomine Domini, amén. Sea conocida cosa a todos homnes cómo en Domingo Peniella, justicia del lugar de Altura, en nombre mío propio et asín como a justicia, et yo, Johan Cervera, jurado, et yo, Guiralt de Gurreya, lugartenient de jurado ^[183] por Pero Tordera, en nombres nuestros propios et en los nombres de los ditos officios, Domingo Munyoz, don Garci Ruvio, Domingo Pérez Fortún, Miguel Munyoz, Yvanyes García, García de Galve, Johan d'Arcayne, Pero Bonfill, conselleiros, Miguel Pérez de Tortajada, Domin ^[184]go Ciruego, Domingo Argent, Vicent Galindo, Sanz Asalit, Domingo Ruvio, Domingo Vicent, domno Vicent Cabrazizo, Arnau d'Ixer, Estevan Aparicio, Ferrant López, Pero Portolés, Pasqual d'Aguiar menor, Johan del Peral, Domingo Galindo, Pasqual López ell Roy, ^[185]Thomás de Corvalán, Domingo Martín mayor de días, Johan Cervera menor, Andrés Valero, Domingo Pérez, Yvanyes Domingo mayor, Johan de la Barva mayor, Johan Galindo, Domingo Ruvio, hijo de Garci Ruvio, vezinos, comonantes et habitantes del ^[186]dito lugar de Altura, de nuestras ciertas sciencias, por nos et los nuestros, presentes, absentes et por todos los de la universidat et los singulares de aquella, asín del masculino linatge como del femenino, todos ensemble, a una voz concordantes, consello plegado en las ^[187]casas del consello del dito lugar, do es constumbrado tener colloquios et plegar o ajustar consello a son de campana et por voz encara de Pasqual Martín, satge et público corredor del dito lugar, convocados fazemos, hordenamos, constituhimos et creamos síndicos nuestros et de la dita universidat ^[188] et singulares de aquella, ciertos, speciales et a las cosas deiús scriptas generales vos, discretos en Domingo Martín et en Domingo Luna, alias convocado Domingo Thomás, vezinos del dito lugar de Altura, presentes et la carga del present sindicado et procuraci6n recibientes amos ensemble et cada uno ^[189] de vos por si, en asín que no sea mejor la condici6n del occupant que del hotro, antes lo que por ell uno de vos será començado, por ell hotro pueda seyer finido et determenado, es a saber, a atorgar et dar con acabamiento et fin alcún recibimiento de nos et de los nuestros, todas aquellas ^[190]partidas de montes los qualles el senyor infant don Martín, del muy alto senyor rey don Pedro d'Arag6n fijo et por la gracia de Dios compte de los condados de Exérica et de Luna et senyor de la ciudat de Sogorve et nuestro, dar et limitar querrá con yervas, piedras, ^[191]lenyas et árboles de quallesquiere naciones que allí de present son o en ell sdevenidor tiempo serán a los monges et monesterio convocado la Vall de Jesuchristo, nuevament instituhido en la huerta nuestra de Altura, en la partida clamada Canava. Et encara en todos et cada unos ^[192]pleytos et questiones civiles et criminalles, eclesiásticos o seglares, et en controversias et en medio de los pleytos que por procurador no se pueden començar, movidos o movedores, et los qualles la dita universidat han o son havedores con quallesquiere universidades, capítolles, collegios et ^[193]personas de qualquiere condici6n, preminencia et excellencia, magnificencia, dignidad, nobleza, honor et stamieto, asín en demandar como en deffender por qualesquiere maneras, derechos, razones et en qualesquiere lugares, partidas et delant qualesquiere senyores, cortes, audiencias, ^[194]personas, justicias, jutges, árbitros, officialles ordinarios, dellegados, subdelegados, comissarios, diputados, exsecutores, eclesiásticos o seglares, libellos, peticiones, supplicaciones, accusaciones, denunciaciones et qualesquiere querellas, clamos, demandas offercer, presentar, dar ^[195] et possar, de paraula o por scripto, convenir o reconvenir a los de la hotra part, responder et atorgar, confessar et negar, excebir, replicar, triplicar en juicio et defuera de juicio, pleytos contestar et seyer contestados, instar et demandar de calumpnia, malicia et de verdat dezir ^[196] en ánimas nuestras et de nos, sobreditos nombrados, et de la dita universidat et de los singulares de aquella jurar et prestar; et fazer o fer fazer prestar qualquiere hotro linatge de sacrament, beneficio de restituci6n in integrum principalment o incident, et de absoluci6n, crim o de ^[197]licto perjuris pena et penas qualesquiere,

ordinarias et extraordinarias, simplement et a cautella o expressa obtener, dillaciones aprovar, demandar testimonios, juicios, privilegios, cartas et otros munimentos et linages de puevas en juicio et de fuera de ju^[198] dicio offerer, demandar et producir et a los productos et productores por la otra part, o betar, contradere crímenes et deffallimientos en dichos personas et lugares, propar, allegar et provar, renunciar et concluir, et todas otras cosas que en las sobreditas cosas e en pleyto^[199] se requiere fazer del derecho de los damunt ditos constituyentes et de la dita universitat et de los singulares de aquella en juicio et fuera juicio, de paraula o por scripto; et delante qualesquiere señores, juzges o officialles suplicar, firmar et requerir et protestar^[200] et a las cosas protestadas por la otra part requeridas responder et contradere, cauciones offerer et prestar, et aquellas de danyo prometer et guardar; et los bienes de nos damunt ditos et de toda la universitat et singulares de aquella obligar con^[201] aquellas renunciaciones et otras cautellas que s convedrán et demandadas vos serán, sentencias interlocutorias et diffinitivas et pronunciations judiciares et arbitrarías seyer dadas, demandar et hoir et de aquellas et de todas otras et de greuges et de processes^[202] qualesquiere si necessario expedient a vos, ditos síndicos et procuradores et a qualquiere de vos visto será appellar, provocar et supplicar appellaciones, justament demandar, recibir, dur et recobrar, appellaciones, provocaciones et supplicaciones intimar, iterar^[203] et proseguir, juzges impetrar, obtener et recussar et los de la adversa part generalment contradere, et qualesquiere letras simples o leyendas gracia o justicia contentientes obtener et contradere. Encara de aquellas et de aquellos lugares et notarios convenir, esleir et concordar,^[204] et execuciones de sentencias, reclamos, mandamientos, composiciones, abenencias, transacciones, processes et qualesquiere otras demandar et a devida execución fazer aducir, procurador o procuradores substituir, uno o muchos en lugar de aquellos posar^[205] et aquellos revocar et remover; et los pleytos et negocios et contraversias en vos resumir quando et tantas de vegadas a vos, ditos síndicos et procuradores, bien visto et expedient será fazedero; et finalment et generalment a todos otros actos e ne^[206] gocios de los damunt ditos constituyentes et de la dita universitat et singulares de aquella fer, allegrament exercir que verdaderos et legítimos síndicos et procuradores, actores, deffensores et gestores de negocios asín como a cosa vuestra propia et en consen^[207] blantes et mayores et más grieves constituhidos pueden et deven fer, et nos ditos constituyentes fazer podríamos si personal et presencialment presentes hi fuésemos, sobre las quales todas et cada unas cosas et en otras qualesquiere que mandamien^[208] to requiriesen special o general et tocassen sindicado, procuratorio, actoría, deffensión et gestoría de negocios et puedan seyer compresos asín en expreso et special mandamiento como en general, encara si fuessen mucho mayores et más fuertes de las cosas dessus ex^[209] pressadas. Nos, ditos constituyentes, en nuestros nombres propios et en nombre et voz de toda la dita universitat et de los singulares de aquella, todos ensemble, concordantes damos et atorgamos liure facultat, auctoritat et poder nuestro plenero et todas nuestras voces con et^[210] general administración, relevamos et relevar queremos vos, ditos síndicos et procuradores, et los substituhidos vuestros de toda carga et de satisfacer et pagar la cosa juzgada, prometemos en poder del notario deiús scripto, en lugar et nombre de los quales^[211] pertanye o pertanyerá estar al juicio et pagar la cosa juzgada con todas sus cláusullas deiús obligación et hypoteca de todos nuestros bienes et de la dita universitat et de los singulares de aquella asín presentes como absentes et esdevenidores, muebles et no muebles et semovientes, ha^[212] vidos et havedores, doquiere que sean los quales, a todas las cosas damunt ditas de grado, aconselladament, delliberada et scientment obligamos. Fechas fueron las cosas sobreditas en ell lugar de Altura decima nona die mensis junii, anno a Nativitate Domini millesimo^[213] trecentesimo octuagesimo quinto. Se[signo]nyal del honrrado don Domingo Penyella, justicia. Se[2 signo]nyalles de Guiralt de Gurreya, lugartenient de jurado, por Pero Tordera, et de Johan Cervera, jurados. Se[8 signo]nyalles de don Domingo Munyoz, don Garcí Ru^[214] vio, Domingo Pérez Fortún, Miguel Munyoz, Yvanyes García, Johan d'Arcayne, Pere Bonfill, García de Galve. Se[26 signo]nyalles de don Domingo Gil, de Miguell Pérez de Tortagada, de Domingo Ciruego, de Domingo Argent, Vi^[215] cent Galindo, Sañç Asalit, Domingo Ruvio, Domingo Vicent, domno Vicent Cabrarizo, Arnau d'Ixer, Estevan Aparicio, Ferrant López, Pero Portolés, Pasqual d'Aguillar menor, Johan del Peral, Domingo Galindo, Pasqual López ell Royo, Tomás de Corvarán, Domingo Martín^[216] menor, Johan Cervera menor, Andrés Valero, Domingo Pérez, Yvanyes Domingo mayor de días, Johan de la Barva mayor, Johan Galindo et de Domingo Ruvio, fijo de Garcí Ruvio, damunt ditos, qui todas las cosas sobreditas firmaron, loaron, aprobaron et confirmaron. Testimonyos fue^[217] ron a aquesto presentes Thomás Ballester de Berbegal, bayle del lugar de Altura, Domingo Pasqual de Torralva, vezino de Mançanera, et Pero Ferrández, lavrador, vecino de Altura. Sig[signo]no de mí, Miguell de Castellón, notario público por auctoritat real en toda la^[218] tierra et señoría del señor rey d'Aragón, qui a las ditas cosas present fui et aquesto screví, con lugar, día et anyo damunt ditos cloy.

Post hec, die jovis, vicesima quarta mensis madii, anno a Nativitate Domini M^o CCC^o octuagesimo sexto, los ditos hon^[219] rrados don Martín Sanches de Sadornín et Berenguer Martín, juzges damunt ditos, a instancia et requesta de los ditos Pero Gavarda, Domingo Martín, síndicos et procuradores damunt ditos et en presencia de aquellos, enantaron a dar sentencia en ell damunt dito fecho en la forma siguiunt:

^[220] Oid. Nos, en Martín Sánchez de Sadornín et en Berenguer Martín, ciudadanos de la ciudat de Sogorve, juzges assignados



por ell alto senyor infant don Martín, por la gracia de Dios compte de Exérica et de Luna, senyor de la ciudat de Sogorve et senyor de las ^[221] sobreditas universidades. Vista la comission a nos fecha et ell poder en aquella a nos atribuido et dado; et vistas las razones et derecho de cada una de las ditas partes; et vistos, reconocidos dos quadernos et testimonys qui fueron [producidos por la una ^[222] et] la hotra part de las ditas universidades sobre la dita razón; et visto et diligentment examinado todo lo que cada una de las ditas partes ha quessido delant nos dir, possar et allegar de paraula et por scripto et attendientes que de luengo tiempo encara es contrast entre ^[223] las ditas universidades de Exérica et de Altura; attendientes encara que, segunt Dios et las sus moniciones evangelicallas, meior es entre las ditas universidades paz et concordia que discordia [et] contrast, por aquesto, por bien de paç et de concordia, sentencialment [pronun] ^[224] ciamos et partimos los ditos términos entre las partes damunt ditas, et de voluntat et expresso consentimiento de los sobreditos síndicos de las ditas universidades, en la manera siguiet, es a saber, que senyalamos et possamos entre las ditas partes, de do comiençan los ^[225] términos de los ditos lugares entro a do fenecen, trenta et dos mojones. Ell primero de los qualles senyalamos et possamos en hun rebollo qui es en fondón de la Chopadiella, et parten tres términos, Bexix, Exérica et Altura; ell qual dito rebollo tiene senyal de cruç. ^[226] Et partiendo por derecha línea hun vallejo ariba ell segundo moiñon senyalamos et possamos en medio de una lometa a hojo del camino de Andilla, et partiendo por derecha línea traviessa ell camino de Andilla et puya en hotra loma más alta. Et ell tercer moiñon ^[227] senyalamos et possamos en medio de la dita loma, en un calarizo de piedras. Et partiendo derecho traviessa una canyada. Ell quarto moiñon senyalamos et possamos sobre una losa plana, et partiendo por derecha línea ell quinto moiñon senyalamos et possamos en una om ^[228] briella dessus de dos carrasquiellas. Et partiendo de allí por derecha línea ell sissén moiñon senyalamos et possamos en una lometa, en hun calarizo, sobre una losa plana en la qual ha senyal de cruz. Et partiendo adelant ell setén moiñon senyalamos et possamos ^[229] en ell plano, en somo del Carrascaleio, entre dos lavores. Et partiendo adelant por derecha línea traviessa una senda que va a las Alcublas. Ell ochén moiñon senyalamos et possamos a la falda de hun cabeço. Et partiendo adelant puya ell cerro asuso et recude al Castella ^[230] reio, asín que la ombría del cabeço a la mano ezquierda tro al Castellareio es de Exérica et lo de la mano derecha es de Altura, et del Castellareio recude a la Penya Foradada. Et ell agua que nace deiús la Torreziella, qui es en término de Altura, finqua común entre Exéri ^[231] ca et Altura, en asín que de aquí adelant que n de usen si et segunt que en los tiempos passados ne han hussado. Et finqua común entre las ditas universidades hun cabeço que s sobre la Penya Foradada. Ell novén moiñon senyalamos et possamos en somo del cabeço sobre la cassa de Bartholomé de Xulve. ^[232] Et partiendo de allí por derecha línea ell dezén moiñon senyalamos et possamos en somo de una pedriza que acata enta la Torreziella. Ell onzén moiñon senyalamos et possamos en ell castellareio de Domingo Xulve. Et partiendo de allí por derecha línea va ell tér ^[233] mino por fondón de la pieça de la Filatza, la lavor de la qual dita pieça es del término de Exérica. Et viniendo por derecha línea adelant ell dotzén moiñon senyalamos et possamos en hun calarizo cerqua del camino que va a Bexix. Et partiendo de allí adelant por recta línea ell tretzén mo ^[234] ión senyalamos et possamos sobre hun terrero blanquo, el qual dito moiñon es entre ell dito terrero et la pieça de Eximeno Ortiz. Ell quatorzén moiñon senyalamos et possamos en una pedriza oriella del camino que va de Altura a Teresa, a la mano ezquierda. Et partiendo [de allí] ^[235] por derecha línea ell quinzén moiñon senyalamos et possamos en hun cerrito en fondón de la Foya d'Ezcarán, et va adelant por derecha línea. Ell setzén moiñon senyalamos et possamos sobre una penya plana en fondón de la canyada de [Garci Navarro, et es dita] ^[236] canyada en término de Exérica. Et partiendo de allí ell dizesetén moiñon senyalamos et possamos en una lomiella rasa, a oio de la crebantada. Ell dizochén moiñon possamos et senyalamos en la crebantada. Et [partien]do adelant [por derecha línea ell dizenovén moiñon] ^[237] senyalamos et possamos en una pedriza rasa a la mano ezquierda del buscaleio de Garci Navarro. Ell vintén moiñon senyalamos et possamos en la canyada de Domingo Manyas; et del moiñon ayuso es término [de Altura et del moiñon asuso es término de Exérica. Ell vint et hún] ^[238] moiñon senyalamos et possamos en una loma ante de de la casa de Domingo Caro, et passa ell término entre medio de dos casas que ha en ell dito mas, asín que la somera es del término de Exérica [et la fondonera de término de Altura. Ell vintedósén moiñon senyalamos et possamos] ^[239] en una cingliella de piedras en somo de la canyada de la lavor de Domingo Caro. Et partiendo adelant por derecha línea va ell término por medio de la pieça de Garci López. Ell vintitresén moiñon [senyalamos et possamos en somo de la pieça de Famet Jabar, en hun calarizo.] ^[240] Et partiendo de allí adelant por derecha línea ell vint et quatreño moiñon senyalamos et possamos en hun romeraleio. Ell vint et cinquén moiñon senyalamos et possamos en una loma, a la mano [derecha de la pieça de Pero Galdaves], dessus de la sendiella. Ell vint et sisén ^[241] moiñon senyalamos et possamos en una lometa, a la mano ezquierda de la dita senda, en hun calarizo, sobre hun terrero blanquo. Et partiendo de allí torna ell término a la senda, et va la senda ayusso tro a una pedriza, en somo de una canyada, do buelva la senda enta [242] Altura. Et partiendo de allí adelant por derecha línea ell vint et seteno moiñon possamos et senyalamos en medio de una loma. Et partiendo derecho por recta línea senyalamos et possamos [ell vint et ocheno] moiñon en somo de hun cerrito raso, sobre la casa de Guillamón ^[243] Crespín. Et partiendo de allí traviessa ell camino real. Ell vint et noveno moiñon senyalamos et possamos en ell primer cabeço, a oio del camino real, en una cingliella. Et partiendo adelant enta Sogorve devalla derecho de aquell cabeço et puya a hotro. Ell trentén moiñon ^[244] senyalamos et possamos sobre una penya, deiús la cingla somera et más alta del cabeço, a oio del cami-

no real. Et devalla de allí enta-l camino real. Ell trenta et hún moión senyalamos et possamos en hun cantal redondo sobre-l camino real, a la mano ezquierda, et parte allí et viene ^[245] derecho. Ell trenta et dosén moión et çaguero senyalamos et possamos en hun cantal redondo qui es en ell camino real, et tiene senyal de cruç, et parte término de Sogorve et Altura. Et declarada et designada la dita moionación por nos, dezimos et pronunciamos que to ^[246] das et cada unas tierras hiermas et lavradas, mases et casas d-aquandes de los moiones enta Altura son de et dentro término del lugar de Altura, et asín mateix todas cada unas tierras asín yermas como lavradas, mases et casas sitiadas d'allá de los moiones enta Xérica ^[247] son de et dentro término de la dita villa de Exérica; et todas et cada unas cosas dessús por nos pronunciadas mandamos seyer enseguidas, tenidas et servadas por las parts damunt ditas sots pena de docientos morabatinos d-oro aplicadores a los cofres del senyor infant, ya sea absent asín ^[248] como si fues present. Encara pronunciamos que sean fechos en lo más alto, do meior parfezcan] diez de los sobreditos moiones de argamassa, por entramas las ditas partes, tro al día de S[ant Miguell] del mes de setiembre primero vinient, deiús la sobredita pena. Lata sentencia por los ditos ^[249] jutges et leyda por el notario deiús scripto, presentes las parts damunt ditas, en la ciudat de Sogorve, en las ca[sas] et habitación de Johan Martínez Alcalde, notario de la present causa, die jovis, [intitulata] vigesima quarta mensis madii, anno a Nativitate Domini millesimo trecen-tesimo ^[250] octuagesimo sexto. Testimonyos fueron presentes a las ditas cosas los honrrados en Lop de Riglos, en Lop Sánchez, en Bartholomé d-Estella, notario, et en Martín Garcés, ciudadanos de la ciudat de Sogorve.

^[251] Sig[signo]no de mí, Jayme Denllà, por auctoritat real notario público por toda la tierra et senyoría del muy alto senyor rey d-Aragón [... ..] ^[252] auctoritat real, deffunto, qui ell dessús dito et inserto contracte de reque[sta] del honrado [... ..] [conte] ^[253] nido o continuado en dos pergaminos, ell uno de los qualles comienza Sea conocida cosa y fenece a la fin de la [... ..] con] ^[254] tracto con la dita nota, si et segunt en aquella era notado et scripto con la dita nota, [...Int comprové d-ella [... ..] ^[255] [...] XXIX^a mensis madii, anno M^o CCCC^o XVI [...] [testi]monys de de[...] con raso et rescripto en la onzena línea, do dize [... ..] en la línea [... ..] [senya] ^[256] laron et possaron, et con duplicación de partes en la CIII línea, do se leye es de término. Et con duplicación de partes en ell [... ..] en la [...] línea [... ..] ^[257] García, et con raso en ell segundo pergamino, do dize de nos, en la LXXIII^a línea, et con raso et rescripto en ell segundo pergamino [... ..]

II

1386, mayo, 24. Segorbe.

Archivo Municipal de Altura (A.M.A.). P-2/52.

^[1] [... ..] treslat bien e fielment façado, en res no crecido ni menguado, qual punto por punto e paraula por paraula, de una carta pública, treslat de otra carta, nulla m[...] [...] [no] viciada ni cancellada, ni en alguna part [...] manera [...] que fue en la villa de [Exériqua a] [in] ^[2] stancia e requisición del muyt reverent padre e honesto religioso don [Anthón] Oliver, prior de la casa de la Val de Christ [...] de [...] veinte et tres días del mes de setiembre, [anno a Nativitate] Domini M^o CCCC^o [quingu]agesimo sexto, el qual es del tenor siguiente:

Die jovis, [prima mensis fe] ^[3] broarii, anno a Nativitate Domini M^o CCC^o octuagesimo sexto, en ora de sol salido vel [quasi], constituhidos personalment en [presencia del notario et de los testimonios deiús escriptos en el barranquo clamado de la Chopediella] los honrrados don Martín Sánchez de [Sadornín et] Berenguer [Martín, ciudadanos] de la ciudat de Sogorve, jutges [diputados por el] muyt alto senyor [infant] ^[4] don Martín, por la gracia de Dios compte de Exériqua et de Luna, et senyor de la [ciudat de Sogorve, con] comisión escripta en plaper, abierta et sayellada con el seyello del dito senyor et signada de mano del senyor arcebispe de] Tarragona, canceller del dito senyor infant, la qual [es de la tenor siguiente:]



^[5] Infans Martinus, illustrissimi domini Petri, Regis Aragonum, filius et Dei gracia comes de Exériqua et de Luna [ac dominus civiltatis Sugurbii, fidelibus viris Martino [Sancti de Sadornin e] Bereng[ario] Martini, civibus dicte civitatis Sugurbii, [salutem]m et gracam. Percepimus ex humili supplicacione pro parte universitatis loci de Altura inde nobis oblata quod questio [diutius ducta] fuit [inter ipsam universitatem], ex parte una, et universitatem ville de Exerica [et eius tenen] ^[6] cie, ex altera, racione q[uorumdam] terminorum quos pars uterque sibi asserit pertinere. Ideo, volentes ipsi questioni finem imponere prout decet, vobis dicimus, comittimus et mandamus, quatinus, re oculis subiecta, auditis dictis partibus, hinc inde faciatis in et super predictis justitiam expeditam p[onendo mollones in illis] partibus [dictorum terminorum] que vobis videbuntur, ^[7] ne de cetero oriri possit questio antedicta; casu quo vero aliqua dubia vobis occurrerint in predictis, ipsa expeditis et declaretis de et cum consilio dilecti vicecancellarii nostri Bernardi de Alpicato, procedendo super hiis breviter, simpliciter, summarie et de plano, absque strepitu et figura iudicii, sine lite et scrip[tis], sola facti veritate prout de foro et racione fuerit faciendum, malit[iis et] ^[8] difugiis cesantibus quibuscumque. Quoniam nos vobis super predictis omnibus et singulis et ea quovis modo tangentibus vices [nostras] comittimus plenarie cum presenti. Datum Sugurbi trecessima die octobris, anno a Nativitate Domini M^o CCC^o octuagesimo quinto. Volumus tamen quod ante omnia resumatis dictos processus in eo punto quo sunt, quos per eorum detentores ^[9] vobis tradi volumus et jubemus et postea in dicta causa procedatis ut superius continetur. Datum ut supra. Franciscus archepiscopus, cancellarius.

Et present el honrado Pero Guavarda, síndico et procurador de la universitat de la villa de Exériqua, con carta pública constituído, habiendo pleno en aquella de fer las cosas deiús scriptas, el qual dito sindicado et procuración es en la forma sigüent:

^[10] Seya manifiesto a todos cómo Guarcía Pérez de Cella, justicia, Nicolás de Jarana, Martín López de Albarrazín, jurados de la villa de Exériqua, Anthon Ximénez d'Eslava, Domingo Pérez de Vallacrog, Johan de Funes, Lop Navarro Vidanquez, Thomás Março, Guarci Borrueço, Johan de Aranda, Pero Loçano, Domingo Decho, Matheo Gonçalvez, Domingo Castellano, Pero Martínez de ^[11] Borja, Nicolás de Sirgua, Berenguer de la Torre, Bartholomé García, Johan Peláyez, Johan de Signa, Johan Montanyés, Domingo de Aranda, Pero Fariza, Aparicio Cutanda, Domingo Pasqual, Pasqual Argent, Pero Gonçalvez de los Fayos, Domingo Martín de Valdenzebro, Sancho de User, Guarcía de Campos, Martín Polo, Domingo Sancho Lapuerta, Ferrando de ^[12] Abril, Marco Porcal Ruvio, Johan del Fito, Sancho de Aranda, Johan Martínez, Domingo Calvo, Martín Guarçez, Pere Ivanyes, Domingo Taraçona, Remón Torlán, Domingo Torlán, Johan de Villaluengua, Jayme Cebrián, Pero Madrith, Pasqual Gil, Johan Gil, Johan de las Cuevas, Jayme Dorta, Gonçalvo de Xorcas, Pasqual Gonçalvo, Martín ^[13] de Camariellas, Pero López de Calathayuf, Lorenç de Fariza, Blasco de Aranda, Miguel de Bona, Miguell de Xarch, Miguel de Jarana, Guarci Martínez del Castellar, notario, Domingo Navarro, Johan Ruvio, vezinos habitantes en la dita villa de Exériqua, et todo el conseio pleguado o la mayor partida en la casa de la cort de la dita ^[14] villa, do es acostumbrado plegar concejo con voz de pregón, es a saber, por Berenguer Vinader, público corredor de la dita villa de Exériqua, por aquesto nos, todos ensemble, una voz concordants et alguno no discordant, en nombre et en voz de toda la dita universitat de la dita villa, et de los absentes asín como de los presents, scientment ^[15] et de nuestras ciertas sciencias, femos, constituimos, esleyamos, creamos et hordenamos nuestro, et de cada uno de nos por si et de la dita universitat, cierto, verdadero, especial et general síndico, actor e procurador a vos, honrado Pero Guavarda, vezino de la dita villa de Exériqua, present et a la dita procuración recibient, es a saber, a demandar, responder, defender, [16] procehir e enantar, en nombre nuestro e de cada uno de nos por si et de la dita univarsitat en todos et en cada unos pleytos, questiones o demandas, asín civiles como criminales, asín movidas como por mover, asín en demandando como en defendiendo, que son o esperan seyer entre nos et cada uno de nos et de la dita universitat dema ^[17] ndantes e deffendientes, de la una part, contra todas e qualesquiere persona o personas, universitat o universidades, o ermandat o ermandades, concello o concellos de qualquiere ley, condición, dignidad, estado o condición seyan, de la otra part, contra esta demandantes o defendientes. Et encara constituimos a vos, dito síndico, procurador nuestro ^[18] a defender fueros, privilegios, observanças, usos et buenas costumbres de Aragón que nos avemos en la dita villa de Exériqua et usamos. Encara constituimos a vos, dito síndico, procurador nuestro a defender términos, aguas, puentes, fuentes et en todas otras qualesquiere cosas, singular et generalment fer aquellas asín como a vos bien ^[19] visto seya o será fazer ceptado, ceptar, vender e allendar. Et encara en nombre nuestro e de cada uno de nos por si et de la dita universitat que podades dar e ofrecer fermança o fermanças de derecho o de qualquiere otra manera segunt fuero de Aragón delant qualesquiere jutges e oficiales, a las dita fiança o fianças en nombre nuestro e de cada uno de nos ^[20] et de la dita universitat fazer carta o cartas de guardarlos de danyo et en aquellas nuestros bienes et de cada uno de nos por si et de la dita universitat obligar si menester será, dantes et atorgantes por nos et por cada uno de nos et de la dita universitat en todas las desús ditas cosas et cada una de aquellas e en todas otras a aquellas pertanyentes, depen ^[21] dientes de aquellas liure e general administración et todo nuestro et de cada uno de nos et de la dita universitat pleno poder de todas nuestras demandas, defenssiones, razones, actos reales, personales, provechossas, mescladas et derechas. Et en asín que en lugar nuestro et por nos et de cada uno de nos et en nombre et en voz de la dita universitat podades las desús ditas cosas et ^[22] cada

unas de aquellas fer, demandar, recibir et recobrar, exseguir, proseguir et enantar, segunt que desús dicho es, en juicio o fuera de juicio delant qualquiere jutge eclesiástico o seglar, ordinario, delegado o subdelegado, et delant aquel o aquellos, si menester será, libel o libellos oferir, lit o lites contestar, testimonios produzir, cartas o escripturas en qualquiere ^[23] manera a nuestro derecho fazientes en prueba dar et offrecer et a los de la part adversa contradezir o jutge o suspesisos recusar, sentencia o sentencias asín interlocutorias como difinitivas oyr et de aquella o de aquellas, si menester será, appellar et appellación e appellaciones exseguir, proseguir exsecución de aquellas, demandar sacrament de calumpnia et en otra qualquiere manera ^[24] de jura que a vos será jutgado fazer en ánimas nuestras et de cada uno de nos et de la dita universitat jurar asín en juicio como fuera de juicio, procurador o procuradores substituir asín en especial como en general ante de pleyto comenzado o en medio e en la fin, et aquel o aquellos revocar, remover et quantoque quantas vegadas a vos bien visto será, et el pleyto ^[25] et la questión en vos resumir, en otra manera allegar, replicar, triplicar, excebir, recibir et de todo nuestro derecho et de cada uno de nos et de la dita universitat protestar, contradecir et re-querir, et generalment fer todas otras et cada unas cosas las quales desembargadament especial mandamiento demanda et requiere, et que puede et deve fer legitimo ^[26] procurador et que nos et cada uno de nos et la dita universitat fariemos et fer podríamos et personalment presentes y fuéssemos, firme prometemos haver en por todos tiempos todo aquello et qualesquiere cosas et quanto que por vos, dito procurador, síndico nuestro o por ell substituhido o substituydos de vos en las dessús ditas cosas, sobre aquellas et aquellas pertanyentes ad aquellas dependientes ^[27] o emergentes fecho, procurado, procehido et enantado será et aquellas o alguna de aquellas non revocaremos ni revocar faremos por alguna manera, caso, causa o razón, antes aquellas loamos, aprovamos et confirmamos; et prometemos nos et cada uno de nos et la dita universitat a vos et al substituhido o substituhidos de vos relevar de toda cargua et de todo ^[28] danyo et menoscabo que a vos e a los substituydos de vos por aquesta razón vos avrá convenido fer o sostener. Et encara prometemos nos et cada uno de nos et la dita universitat de satisfacer et pagar la cosa jutgada con todas sus cláusulas si en nombre nuestro et de cada uno de nos o de la dita universitat seredes reconvenidos et demandados sots obligación de todos ^[29] nuestros bienes et de cada uno de nos et de la dita universitat, mobles et seyentes, avidos et por aver, do quiere que seyan, los quales a vos et al notario deiús nombrado, asín como a pública persona en nombre nuestro et de cada uno de nos o de la dita universitat, et de los absentes a los quales se pertanye o pertenescer puede et deve, present, estipulant et recibient, de present obliga ^[30] mos. Fecho fue en la dita villa de Exériqua a XV días del mes de febrero, anno a Nativitate Domini M^o CCC^o LXXX^o V^o. Testimonios fueron ad aquesto presentes Johan Pérez del Castellar et Johan de Teruel menor et Pasqual Beneyto, vezinos de la dita villa de Exériqua. Sigllaçno de mí, Eximén López de Anyón, notario público de la villa de Exériqua, que a las cosas desús ditas present fui e aquellas ^[31] escriví, con letras rasas et emendadas en la XXII^a línea, en do dize razeones, et cerré de certa sciencia; de una part. Et el honrrado en Domingo Martín, vezino del lugar de Altura, síndico et procurador de la universitat del dito lugar, con carta pública constituydo, de la part otra, la qual dita procuración et sindicado es en la forma siguiente:

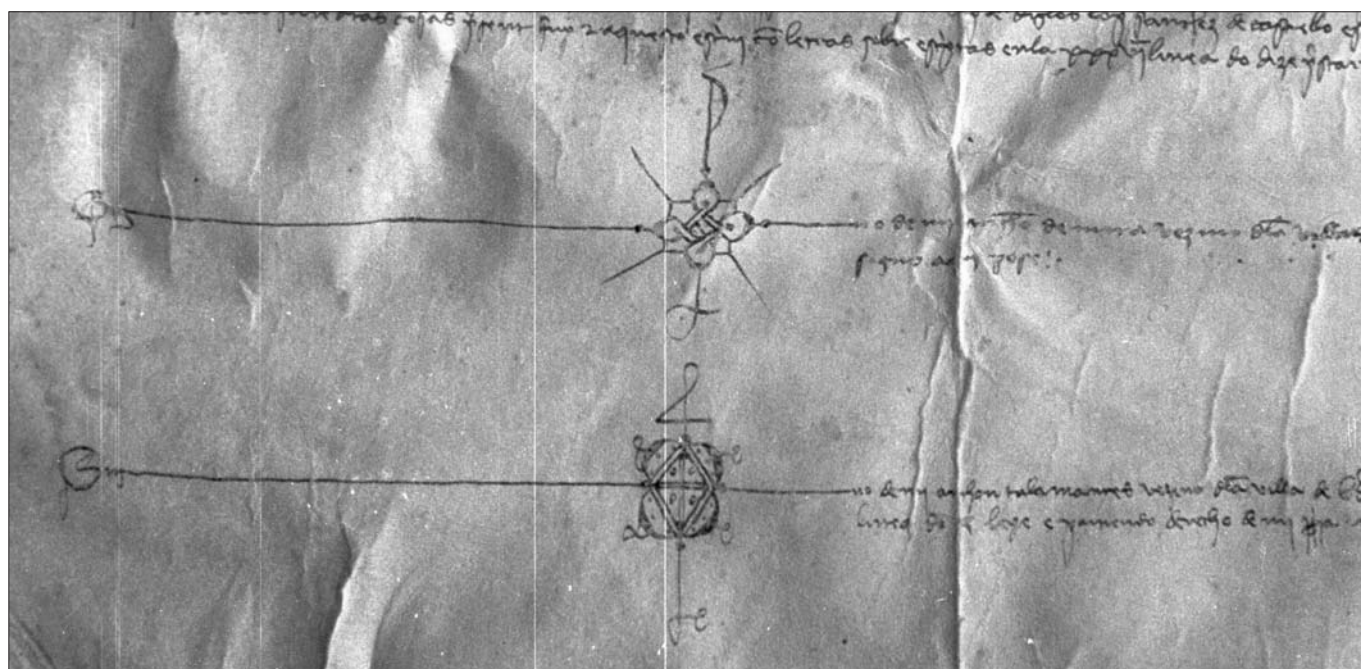
In nomine Domini, amén. Seya conocida cosa a todos om ^[32] nes cómo yo, en Domingo Penyella, justicia del lugar de Altura, en nombre mío proprio et asín como a justicia, et yo, Johan Cervera, jurado, et yo, Guiralt de Gurreya, lugartenient de jurado por Pero Tordera, en nombres nuestros propios et en los nombres de los ditos officios, Domingo Munyoz, don Garcia Ruvio, Domingo Pérez Fortún, Miguel Munyoz, Ivanyes García, García de Gualve, Johan ^[33] de Arcayne, Pero Bonfill, consellers, Miguel Pérez de Tortajada, Domingo Ciruejo, Domingo Argent, Vicent Galindo, Sanz Asalit, Domingo Ruvio, Domingo Vicent, domno Vicent Cabrarizo, Arnau d'Ixer, Estevan Aparicio, Ferrant López, Pero Portolés, Pasqual d'Aguilar menor, Johan del Peral, Domingo Galindo, Pasqual López el Roy, Thomás de Corvalán, Domingo Martín mayor de días, ^[34] Johan Cervera menor, Andrés Valero, Domingo Pérez, Ivanyes Domingo mayor, Johan de la Barva mayor, Johan Galindo, Domingo Ruvio, fijo de Garci Ruvio, vezinos, comorantes del dito lugar de Altura, de nuestras ciertas sciencias, por nos et los nuestros, presentes, absentes et por todos los de la universitat et los singulares de aquella, asín del masculino linatge como del femenino, todos ^[35] ensemble, a una voz concordantes, consello plegado en las casas del consello del dito lugar, do es constumbrado tener colloquios et plegar o ajustar consello a son de campana et por voz encara de Pasqual Martín, sage et público corredor del dito lugar, convocados fazemos, ordenamos, constituymos et creamos síndicos nuestros et de la dita universitat et singulares de aquella, ^[36] ciertos, especiales et a las cosas deiús scriptas generales vos, discretos en Domingo Martín et en Domingo Luna, alias convocado Domingo Thomás, vezinos del dito lugar de Altura, presentes et la carga del present sindicado et procuración recibientes, a amos ensemble et cada uno de vos por si, en asín que no seya mejor la condición del occupant que del otro, antes lo que por el uno de vos será comenzado, por el otro pueda seyer ^[37] finido et determinado, es a saber, a atorgar et dar con acabamiento et fin alcún recebimiento de nos et de los nuestros, todas aquellas partidas de montes las quales el senyor infant don Martín, del muyt alto senyor rey don Pedro d'Aragón fijo et por la gracia de Dios conte de los de los condados de Exériqua et de Luna et senyor de la ciudat de Sogorve et nuestro, dar, limitar querrá con yervas, piedras, lenyas et árboles de qua ^[38] lesquiere naciones que allí de present son o en el esdevenidor tiempo serán a los monges et monesterio convocado la Vall de Jesuchristo, nuevament instituhido en la huerta

nuestra de Altura, en la partida clamada Canava. Et encara en todos et cada unos pleytos et questiones civiles et criminales, eclesiásticos e seculares, et en controversias et en medio de los pleytos que por procura no se pueden començar, mo ^[59] vidos o movedores, et los qualles la dita universitat han o son havedores con qualesquiere universidades, capítulos, collegios et personas de qualquiere condición, preheminiencia et excellencia, magnificencia, dignidad, nobleza, honor et estamiento, asín en demandar como en defender por qualesquiere maneras, derechos, razones et en qualesquiere lugares, partidas et delant qualesquiere ^[40] senyores, cortes, audiencias, personas, justicias, juzges, árbitros, oficialles ordinarios, delegados, subdelegados, comissarios, diputados, exsecutores, eclesiásticos o seculares, libellos, peticiones, suplicaciones, accusaciones, denunciaciones et qualesquiere querellas, clamors, demandas ofrecer, presentar, dar et posar, de paraula o por escripto, convenir o reconvenir, et a los de la otra part, ^[41] responder et atorgar, confesar et negar, excebir, replicar, triplicar en juicio o fuera de juicio, pleytos contestar et seyer contestados, instar et demandar de calumpnia, malicia et de verdat dezir en ánimas nuestras et de nos, sobreditos nombrados, et de la dita universitat et de los singulares de aquella jurar et prestar; et fazer o fer fazer prestar qualquiere hotra linatge de sagrament, beneficio de ^[42] restitución in integrum principalment o incident, et de absolución, crim o delicto perjuris pena o penas qualesquiere, ordinarias et extraordinarias, simplement et a cautela o expresa obtener, dilaciones aprovar, demandar testes, juicios, privilegios, cartas et otros munimentos et linatges de puevas en juicio et de fuera de juicio ofrecer, demandar e produzir et a a los productos et produ ^[43] zidores por la otra part, o betar, contradezir crímines et deffallimientos en dichos personas et lugares, proponer, allegar et provar, renunciar et concluir, et todas otras cosas que en las sobreditas cosas et en pleyto se quieren fazer del derecho de los damunt ditos constituyentes et de la dita universitat et de los singulares de aquella en juicio et fuera de juicio, de paraula o por escripto; et delant quales ^[44] quiere senyores, juzges o oficiales suplicar, firmar et requerir et protestar et a las cosas protestadas por la otra part requeridas responder et contradezir, cauciones ofrecer et prestar, et aquellas de danyo prometer guardar; et los bienes de nos damunt ditos et de toda la dita universitat et singulares de aquella obliguar con aquellas renunciaciones et otras cautelas que s convernán et demandadas vos serán, sentencias interlocu ^[45] torias et difinitivas et pronunciaciones judiciares et arbitrarias seyer demandadas dar et oyr et de aquellas et de todas otras et de greuges et de procesos qualesquiere si necesario expedient a vos, ditos síndicos et procuradores et a qualquiere de vos visto será apellar, provocar et suplicar apelaciones, justament demandar, recibir, dur et recobrar, apelaciones, provocaciones et suplicaciones intimar, iterar ^[46] et proseguir, juzges impetrar, obtener et recusar et los de la adversa part generalment contradezir, et qualesquiere letras simples o leyendas gracia o justicia contentientes obtener et contradezir. Encara de aquellas et de aquellos lugares et notarios convenir, esleyr et concordar, et exsecuciones de sentencias, reclamos, mandamientos, composiciones, abenencias, transacciones, procesos et qualesquiere otras demandar et a devida exse ^[47] cución fazer aducir, procurador o procuradores substituir, uno o muchos en lugar de aquellos posar otros et aquellos revocar et remover; et los pleytos et negocios et contraversias en vos resumir quando et tantas de vegadas a vos, ditos síndicos et procuradores, bien visto et expedient será facedero; et finalment et generalment a todos otros actos et negocios de los damunt ditos constituyentes et de la dita ^[48] universitat et singulares de aquella fer et alegament exercir que verdaderos et legítimos síndicos et procuradores, actores et defensores et gestores de negocios asín como a cosa vuestra propria et en consemblantes, mayores et más grieves constituydos pueden e deven fer, et nos ditos constituyentes facer podríamos si personalment et presencialment presentes y fuésemos, sobre las quales ^[49] todas et cada unas cosas et en otras qualesquiere que mandamiento requieren especial o general et tocasen sindicado, procuratorio, actoría, defensión et gestoría de negocios et puedan seyer compresos asín en especial et expreso mandamiento como en general, encara si fuesen mucho mayores et más fuertes de las cosas desús expresadas. Nos, desús ditos constituyentes, en nombres nuestros propios ^[50] et en nombre et voz de toda la dita universitat et de los singulares de aquella, todos ensemble, concordantes damos et atorgamos liure facultat, actoridad et poder nuestro plenero et todas nuestras vezes con et general administración, relevamos et relevar queremos vos, ditos síndicos et procuradores, et los substituydos vuestros de toda carga et de satisfacer et pagar la cosa jutgada, pro ^[51] metemos en poder del notario deiús scripto, en lugar et nombre de los quales pertanye et pertanyerá estar al juicio et pagar la cosa jutgada con todas sus cláusulas deiús obligación et ypotheca de todos nuestros bienes et de la dita universitat et de los singulares de aquella asín presentes como absentes et esdevenidores, muebles et no muebles et semovientes, avidos et havedores, doquiere que seyan los quales, ^[52] a todas las damunt ditas cosas de grado, aconselladament, delliberada et scientment obligamos. Fechas fueron las cosas sobreditas en el lugar de Altura XVIII^a die mensis juni, anno a Nativitate Domini M^o CCC^o octuagesimo quinto. Sel[signo]nyal del honrrado don Domingo Penyella, justicia. Sel[2 signos]nyales de Guiralt de Gurreya, lugartenient de jurado, por Pero Tordera, et de Johan Cervera, jurados. Sel[7 signos] ^[53] nyalles de don Domingo Munyoz, don Garcia Ruvio, Domingo Pérez Fortún, Miguel Munyoz, Ivanyes García, Johan d'Arcayne, Pere Bonfill, García de Gualve. Sel[26 signos]nyalles de don Domingo Gil, de Miguel Pérez de Tortajada, de Domingo Ciruejo, de Domingo Argent, Vicent Galindo, Sanz Asalit, Domingo Ruvio, Domingo Vicent, domno Vicent Cabrarizo, Arnau d'Ixer, ^[54] Estevan Aparicio, Ferrant López, Pero Portolés, Pasqual d'Aguilar menor, Johan del Peral, Domingo Galindo, Pasqual López el Royo, Thomás de Corvalán, Domingo Martín menor, Johan Cervera menor, Andrés

Valero, Domingo Pérez, Ivanyes Domingo mayor de días, Johan de la Barva mayor, Johan Galindo et de Domingo Ruvio, fijo de Garci Ruvio, damunt ditos, qui todas las cosas sobreditas fir¹⁵⁵¹ maron, loharon, aprovaron et confirmaron. Testomonyos fueron ad aquesto presentes Thomás Ballester de Berbegual, bayle del lugar de Altura, Domingo Pasqual de Torralva, vezino de Mançanera, et Pero Ferrández, lavrador, vezino de Altura. Sig[la].c. Ino de mí, Miguel de Castellón, notario público por actoridat real en toda la tierra e senyoría del senyor rey de Aragón, qui a las di¹⁵⁶¹ tas cosas present fuy e aquesto escriví, con lugar, día et anyo damunt ditos cloy.

Post hec, die jovis, XX^a III^a mensis madii, anno a Nativitate Domini M^o CCC^o LXXX^o VI^o, los ditos honrrados don Martín Sánchez de Sadorní et Berenguer Martín, jutges damunt ditos, a instancia et requesta de los ditos Pero Guavarda et Domingo Martín, síndicos et procuradores damunt ditos et en presencia¹⁵⁷¹ de aquellos, enantaron a dar sentencia en el damunt dito fecho en la forma siguiet:

Oid. Nos, en Martín Sánchez de Sadornín et en Berenguer Martín, ciudadanos de la ciudat de Sogorve, jutges asignados por el alto senyor infant don Martín, por la gracia de Dios compte de Exériqua et de Luna et senyor de la ciudat de Sogorve et senyor qui es de las sobreditas universidades. Vi¹⁵⁸¹ sta la comisión a nos fecha et el poder en aquella a nos atribuydo et dado; et vistas las razones et derecho de cada una de las ditas partes; et vistos et reconocidos dos quadernos de testimonios qui fueron produydos por la una et la otra part de las ditas universidades sobre la dita razón; et visto et reconecido et diligentment examinado todo lo que cada una de las¹⁵⁹¹ ditas partes ha quesido delant nos dir, posar et alleguar de paraula et por escripto et attendientes que de luengo tiempo enta aquá es contrast entre las ditas universidades de Exériqua et de Altura; attendientes encara que, segunt Dios et las sus moniciones evangelicales, mejor es entre las ditas universidades paz et con cordia que discordia et contrast, por aquesto, por bien de paz et de con¹⁶⁰¹ cordia, sentencialment pronunciamos et partimos los ditos términos entre las partes damunt ditas, et de voluntat et expresso consentimiento de los sobreditos síndicos de las ditas universidades, en la manera siguiet, es a saber, que senyalamos et posamos entre las ditas partes, de do comiençan los términos de los ditos lugares entro a do fenecen, trenta e dos mojones. El primero de los quales senyalamos¹⁶¹¹ e posamos en hun rebollo qui es en fondón de la Chopediella, et parten tres términos, Bexix, Exériqa et Altura; el qual dito rebollo tiene senyal de cruz. Et partiendo por derecha línea hun vallejo arriba el segundo mojón senyalamos et posamos en medio de una lometa a ojo del camino de Andilla, et partiendo por derecha línea traviesa el camino de Andilla et puya enta loma más alta.¹⁶²¹ El tercer mojón senyalamos et posamos en medio de la dita loma, en un calarizo de piedras. Et partiendo derecho traviesa una canyada. El III^o mojón senyalamos et posamos sobre una losa plana, et partiendo por derecha línea el quinto mojón senyalamos et posamos en una hombriuela desuso de dos carrasquiellas. Et partiendo de allí



por derecha línea el sisén mojón senyalamos ¹⁶³ et posamos en una lometa, en hun calarizo, sobre una losa plana en la qual ha senyal de cruz. Et partiendo adelant el setén mojón senyalamos et posamos en el plano, en somo del Carrascalejo, entre las lavores. Et partiendo adelant por derecha línea traviesa una senda que va a las Alcublas. El ochén mojón senyalamos et posamos a la falda de hun cabeço. Et partiendo ¹⁶⁴ adelant puya el cerro asuso et recude al Castella rejo, asín que la ombría del cabezo a la mano ezquierda tro al Castellarejo es de Exériqua et lo de la mano derecha es de Altura, et del Castellarejo recude a la Peña Foradada. Et el agua que nace deiús la Torreziella, qui es en término de Altura, finca comuna entre Exériqua et Altura, en asín que de aquí adelant que n de usen segunt que en los tiempos pa ¹⁶⁵ sados ne han usado. Et finca común entre las ditas universidades hun cabeço que es sobre la Peña Foradada. El novén mojón senyalamos et posamos en somo del cabeço sobre la casa de Bartholomé de Xulve. Et partiendo de allí por derecha línea el dezén mojón senyalamos et posamos en somo de una pedriza que acata enta la Torreziella. El onzén mojón senyalamos et posa ¹⁶⁶ mos en el castellarejo de Domingo Xulve. Et partiendo de allí por derecha línea va el término por fondón de la pieça de la Filaza, la lavor de la qual dita pieça es del término de Exériqua. Et viniendo por derecha línea adelant el dotzén mojón senyalamos et posamos en hun calarizo cerqua del camino que va a Bexix. Et partiendo de allí adelant por recta línea el XIII^o mojón senya ¹⁶⁷ lamos et posamos sobre hun terrero blanco, el qual dito mojón es entre-l dito terrero et la pieça de Ximeno Ortiz. El XIII^o mojón senyalamos et posamos en una pedriza oriella del camino que va de Altura a Teresa, a la mano ezquierda. Et partiendo [de allí] por derecha línea el quinzén mojón senyalamos et posamos en hun cerrito en fondón de la Foya d'Ezquarán, et va adelant por ¹⁶⁸ derecha línea. El setzén mojón senyalamos et posamos sobre una penya plana en fondón de la canyada de García Navarro, et finca la dita canyada en término de Exériqua. Et partiendo de allí el XVII^o mojón senyalamos et posamos en una lomiella rasa, a ojo de la crebantada. El XVIII^o mojón posamos et senyalamos en la crebantada. Et partiendo adelant por derecha línea el ¹⁶⁹ XVIII^o mojón senyalamos et posamos en una pedriza rasa a la mano ezquierda del buscalejo de Garci Navarro. Ell vintén moión senyalamos et posamos en la canyada de Domingo Manyes; et del mojón ayuso es término de Altura et del mojón asuso es término de Exériqua. El XXI^o mojón senyalamos et posamos en una loma ante de de la casa de Domingo Caro, ¹⁷⁰ et pasa el término entre medio de dos casas que ha en el dito mas, asín que la somera es del término de Exériqua et la fondonera de término de Altura. El XXII^o mojón senyalamos et posamos en una cingliella de piedras en somo de la canyada de la lavor de Domingo Caro. Et partiendo adelant por derecha línea va el término por medio de la pieça de Garci López. ¹⁷¹ El XXIII^o moión senyalamos et posamos en somo de la pieça de Famet Guabar, en hun calarizo. Et partiendo de allí adelant por derecha línea el vint e quatreno mojón senyalamos et posamos en hun romeralejo. El vint e cinquén mojón senyalamos et posamos en una loma, a la mano derecha de la pieça de Pero Gualdanes, dessús de la sendiella. El vint ¹⁷² e seseno mojón senyalamos et posamos en una lometa, a la mano ezquierda de la dita senda, en hun calarizo, sobre hun terrero blanco. Et partiendo de allí torna el término a la senda, et va la senda ayuso tro a una pedriza, en somo de una canyada, do buelve la senda enta Altura. Et partiendo de allí adelant por derecha línea el vint e seteno mojón senyala ¹⁷³ mos et posamos en medio de una loma. Et partiendo derecho por recta línea senyalamos et posamos el vint e ocheno mojón en somo de hun cerrito raso, sobre la casa de Guillamón Crespín. Et partiendo de allí traviesa el camino real. El vint e noveno mojón senyalamos et posamos en el primer cabeço, a ojo del camino real, en una cingliella. Et partiendo adelant enta Sogorve devalla ¹⁷⁴ derecho de aquel cabeço et puya a otro. El trentén mojón senyalamos et posamos sobre una penya, deiús la cingla somera et más alta del cabeço, a ojo del camino real. Et devalla de allí anta el camino real. El trentahún mojón senyalamos et posamos en hun cantal redondo sobre-l camino real, a la mano ezquierda, et parte allí et viene derecho. El ¹⁷⁵ trentadosén mojón et çaguero senyalamos et posamos en hun cantal redondo qui es en el camino real, et tiene senyal de cruz, et parte término Sogorve et Altura. Et declarada et designada la dita nominación por nos, dezimos et pronunciamos que todas cada unas tierras yermas et lavradas, mases et casas d'aquandes de los mojones enta Altura son de e dentro término de Altura, ¹⁷⁶ et así matex todas et cada unas tierras así yermas como lavradas, mases et casas sitadas d'alló de los mojones anta Xériqua son de e dentro término de la dita villa de Exériqua; et todas et cada unas cosas desús por nos pronunciadas mandamos seyer exseguidas, tenidas e servadas por las partes damunt ditas sots pena de dozientos morabatines d'oro aplicadores ¹⁷⁷ a los cofres del señor infant, ya seya absent asín como si fues present. Et pronunciamos que seyan fechos en lo más alto, do mejor parezcan, diez de los sobreditos mojones de arguamasa, por entramas las ditas partes, tro al día de Sant Miguel del mes de setiembre primero vienient, deiús la sobredita pena. Lata sentencia por los ditos jutges et leyda por el notario deiús scripto, presentes ¹⁷⁸ las partes damunt ditas, en la ciudat de Sogorbe, en las casas e habitación de Johan Martínez Alcalde, notario de la present causa, die jovis, intitulata XXIII^{is} mensis madii, anno a Nativitate Domini M^o CCC^o octuagesimo sexto. Si[signo]gno de Pero Guavarda, síndico et procurador de la villa de Exériqua. Si[signo]gno de Domingo Martín, síndico et procurador de Altura, damunt ditos, qui aquesto ¹⁷⁹ loharon, ratificaron et firmaron. Testimonios fueron ad aquesto presentes los honrados lop de Riglos, Lop Sánchez de Castelló, escuderos habitantes en la ciudat de Sogorbe, Martín Garcez de Marzella et Bartholomé d'Estella, ciudadanos de la dita ciudat. Sig[lac.]no de mí, Johan Martínez Alcalde, notario publico por auctoritat real en toda la tierra e señoría del señor rey de Aragón ¹⁸⁰ qui a todas las sobreditas cosas present fui et aquesto escriví con letras sobreescritas

en la XXXVIª línea do dize prestar, et con lugar, día et anyo damunt ditos cerré.

^[81] Sig[signo]no de mí, Antón de Mora, vezino de la villa de Exériqua, por auctoritat real notario público por toda la tierra e señoría del muyt alto et excelent senyor el senyor rey de Aragón, qui el present traslat con ell notario infraescripto diligentment comprové et en testimonio mi signo aquí puse.

^[82] Sig[signo]no de mí, Anthón Talamantes, vezino de la villa de Exériqua, notario público en la dita villa et todos los lugares de su tenencia, qui el present treslat, de mandamiento del sobredito justicia, del original de aquel saqué e con aquel bien e diligentment comprové e con lugar, día e anyo, e raso e emendado en la LXXIIIª línea, do se leye e partiendo derecho, de mi propia mano escriví e cerré. [Aspa].

Notas:

- (1) Narbona Vizcaíno, Rafael. *Catálogo del Archivo Histórico Municipal de Altura (1251-1832)*. Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, València, 1987, p. 36
- (2) Obra citada, p. 35.

- (3) De la confrontación con la línea [226] de este mismo documento y la [61] del siguiente, P-2/52, se deduce que debe decir “camino”, y que “término” es un error de redacción.